

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

GRTL-2674-2021

Talara, 25 de octubre de 2021

Señores.

PARTICIPANTES

Presente. –

Asunto: Tercera Ronda de Absolución de Consultas del Proceso de Convocatoria “**SERVICIO DE GESTIÓN OPERATIVA DEL PAQUETE 4 DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA**”

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a ustedes, para dar cumplimiento al Cronograma en curso del Proceso de la Convocatoria del Asunto, por lo cual se publica la Tercera Ronda de Absolución de Consultas, la misma que se encuentra adjunto a esta carta.

Atentamente.

Arturo Rodríguez Paredes

Gerente Refinería Talara

TERCERA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS DEL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR DEL "SERVICIO DE GESTIÓN OPERATIVA DEL PAQUETE 4 DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA REFINERÍA TALARÁ"

Consulta N°	Documento de Referencia	Apartado	Pregunta Postor	Respuesta PETROPERÚ
1	Condiciones Técnicas	Numeral 5.7. Garantías	Solicitamos aclarar si la Garantía de Fiel Cumplimiento y la Garantía de Obligaciones Laborales, deberán ser entregadas por cada uno de los contratos.	Para ambos contratos será suficiente una única Garantía de Fiel Cumplimiento y una Garantía de Obligaciones Laborales (ello sin perjuicios de las extensiones, prórrogas y/o renovaciones que puedan ser requeridas en cada caso).
2	Condiciones Técnicas	Numeral 5.8. Subcontratación	Solicitamos precisar las actividades correspondientes al contrato de usuario que podrán ser materia de contratación, al no ser consideradas como parte de las prestaciones esenciales del contrato.	Deberá analizarse caso por caso la prestación a subcontratar para determinar si se trata de una obligación que forma parte del "objeto principal" o si corresponde a una "prestación esencial". Debe considerarse que esta restricción se deriva del Reglamento de Petroperú. Por ejemplo, se considerará prestaciones esenciales del contrato las correspondientes a gestión integral de operación y mantenimiento. La contratación de tareas parciales para la ejecución de actividades del Contratista, como pueden ser el arrendamiento de equipos, entre otros, pueden ser materia de contratación.
3	Condiciones Técnicas	Numeral 7.7. Modificación de las Condiciones Técnicas	Confirmar que la modificación de las condiciones técnicas, así como del contrato solo se podrá realizar hasta antes de la presentación de la propuesta, debiendo ser comunicadas a los participantes con al menos un plazo de antelación no menor a 5 días hábiles a la presentación de la oferta.	Efectivamente, la modificación de las Condiciones Técnicas y de los Contratos sólo podrá ocurrir antes de la presentación de las propuestas, ello sin perjuicio de que en circunstancias excepcionales podrían darse ciertos ajustes menores a las Condiciones Técnicas en las etapas siguientes siempre que no tengan un impacto en el contenido de los contratos (p.e. una modificación del Cronograma).
4	Condiciones Técnicas	Numeral 8 Preparación de Propuesta Literal (vii) b)	Solicitamos que en el caso de documentos emitidos en el Perú que integren la propuesta, puedan ser presentados en copia legalizada, siendo obligatorio presentar documentos originales únicamente cuando se trate de folios o anexos previstos en las bases.	Se agregará una regulación para que los documentos emitidos en el Perú que integren la propuesta, puedan ser presentados en copia legalizada.
5	Condiciones Técnicas	Numeral 8 Preparación de Propuesta Literal (vii) b)	Solicitamos confirmar que en caso se presente en la propuesta un documento emitido en el extranjero, previamente a la firma del contrato se aceptará la presentación de: i) una copia legalizada del documento ante el consulado peruano del país donde fue emitido referenciado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o, ii) una copia del documento apostillado.	Es correcto, los documentos indicados en i) o ii) son necesarios para la formalización de los Contratos, y deberán presentarse al menos 20 días calendario antes de la fecha prevista en el Cronograma para la celebración de los Contratos, conforme a lo indicado en las Condiciones Técnicas.
6	Condiciones Técnicas	Numeral 8.1. Estructura de presentación de propuestas	Solicitamos confirmar que la Oferta Técnica y Económica se presentarán dentro de un mismo sobre.	Es correcto
7	Condiciones Técnicas	Numeral 8.1.1. Oferta Técnica (acéptate iv)	Confirmar que cuando las bases hacen referencia a presentar el documento que acredite la vigencia del postor, en el caso de una empresa extranjera se refiere al certificado de existencia o certificado de incumbencia de la sociedad	Nos referimos al Certificado de Vigencia de Persona Jurídica (usualmente denominado en inglés "Certificate of Good Standing") o al que haga sus veces, tratándose de empresa extranjera.
8	Condiciones Técnicas	Numeral 9.1. Mecanismo acéptate iv)	Solicitamos precisar si la subsanación de la oferta de forma electrónica será a través de un correo electrónico y consignar el correo al cual deberá ser dirigida la subsanación.	La subsanación será por vía electrónica (al correo que será oportunamente identificado por PETROPERÚ) y por vía física. Por tal efecto, la notificación que emitirá PETROPERÚ indicará el defecto cuya subsanación se requiere así como el plazo para su subsanación por vía electrónica y física.
9	Índice de Anexos	Anexo 1 Definiciones	En la definición de un defecto subsanable se indica que "Los errores en el número de folios de los documentos que forman parte de las propuestas serán considerados como defectos subsanables, siempre que no modifique el cuerpo de la propuesta o altere su contenido". Al respecto, solicitamos que a través de un ejemplo se muestre cuando un error en el número de folios modifica el cuerpo de la propuesta o altera su contenido.	Este análisis tendría que ser realizado caso por caso. Conceptualmente debe considerarse que no se considerará que nos encontremos ante un Defecto subsanable en caso se pueda alterar el contenido esencial de la oferta. Un error en la foliatura podrá ser considerado subsanable si no altera o modifica el cuerpo o contenido de la propuesta.
10	Contrato de Usuario	Clausula Tercera - Representantes del contrato - Numeral 3.2	El primer párrafo del numeral 3.2 indica que el representante del GENERADOR deberá ser un profesional debidamente calificado y experimentado, debiendo acreditar experiencia de cuando menos tres (3) años como gerente de operaciones o puesto similar en una central térmica con turbina de vapor. Al respecto, solicitamos se precise la forma de acreditación de dicha calificación y experiencia.	Puede ser a través de una Declaración Jurada de su empleador, documentación laboral u otra documentación que, a criterio de PETROPERÚ, permita acreditar la experiencia
11	Contrato de Usuario	Clausula Tercera - Representantes del contrato - Numeral 3.2	El tercer párrafo del numeral 3.2 indica que en caso se reemplace al representante del GENERADOR, este debe reunir los mismos requisitos y serán de aplicación las condiciones establecidas en dicha cláusula. Por tanto, requerimos se precise la forma de acreditación de la calificación como profesional y la experiencia requerida.	Ver respuesta a pregunta anterior.
12	Contrato de Usuario	Clausula Quinta - Existencia y Entrega de los Activos y el Área de Usuario	El quinto párrafo del numeral 5.2 prevé que "En el caso que el GENERADOR se niegue a recibir cualquiera de los Activos o el Área de Usuario (...) y dicha negativa subsista por el plazo de diez días, Petroperú podrá resolver el Contrato...". Proponemos reemplazar ese texto por: En el caso que el GENERADOR se niegue a recibir cualquiera de los Activos o el Área de Usuario en forma injustificada (...) y dicha negativa infundada subsista por el plazo de diez días, Petroperú podrá resolver el Contrato...".	No se acepta el cambio sugerido.
13	Contrato de Usuario	Clausula Sexta - Plazo del Contrato - Etapas de Ejecución del Contrato y Estadio Numeral 6.1.1	El último párrafo del numeral 6.1.1 prevé que el retraso en el inicio de la Etapa Operativa o de cualquier otra etapa bajo el contrato, no dará derecho al GENERADOR a ninguna compensación o beneficio.	Se mantiene redacción.
14	Contrato de Usuario	Clausula Sexta - Etapas de Ejecución del Contrato y Estadio Numeral 6.1.2.	En el punto 6.1.2 solicitamos que se mantenga la redacción original, que incluya la posibilidad de ampliación del Plazo: "El GENERADOR podrá solicitar una ampliación del Plazo del Contrato en caso se postergue el inicio de la Etapa Operativa en un plazo igual o mayor a un mes por causas que no le sean atribuibles. De darse ese supuesto, PETROPERÚ evaluará la solicitud y procederá a otorgar la referida ampliación de cumplirse con el supuesto previsto en la presente cláusula y en aplicación del siguiente mecanismo: por cada mes completo de atraso en el inicio de la Etapa Operativa por razones no atribuibles al GENERADOR, con respecto a la fecha estimada del inicio de dicha fase según lo previsto en el Anexo 3 del Contrato de Suministro, se otorgará una ampliación del Plazo del Contrato de un (1) mes. Los retrasos menores a un mes no darán derecho al GENERADOR a una ampliación del Plazo del Contrato."	Se mantiene redacción actual. La ampliación de plazo para ese supuesto prevista en las versiones anteriores se debía a que el plazo de 20 años que determinarían el final del Plazo del Contrato se empezaba a computar al inicio de la Etapa Pre-Operativa (Cláusula 6.1). Ese punto ha cambiado y ahora el plazo de 20 años se computa desde el inicio de la Etapa Operativa. Siendo ello así, la ampliación de plazo solicitada ya no se justifica.
15	Contrato de Usuario	Clausula Sexta - Plazo del Contrato - Etapas de Ejecución del Contrato y Estadio Numeral 6.3.1	El punto (i) del numeral 6.3.1 prevé que la fecha de inicio del Estadio de Precomisionamiento o Comisionamiento de cada unidad auxiliar será una decisión discrecional de Petroperú. En la medida que, conforme al Régimen de Contrataciones de Petroperú, "discrecional" implica incluso sin razón suficiente o razonable, solicitamos que tal decisión se informe con una razón técnica suficiente y por escrito.	Se mantiene redacción actual. El inicio estará relacionado a hitos del Contrato EPC UAX
16	Contrato de Usuario	Clausula Sexta - Plazo del Contrato - Etapas de Ejecución del Contrato y Estadio Numeral 6.3.2	El punto (v) del numeral 6.3.2 señala que el GENERADOR debe actuar diligentemente y estar alerta a posibles defectos, incumplimientos, obligaciones pendientes o problemas que sean atribuibles al Contratista EPC UAX, incluso cuando en el caso no cumpla con detectar y alertar a PETROPERÚ respecto a dichos defectos, incumplimientos, etc. que si pudieran haber sido detectados a través de una revisión diligente, el GENERADOR será responsable por las consecuencias que ello pueda acarrear. Solicitamos dicho extremo sea eliminado del contrato de usuario, en la medida que el GENERADOR no puede ser responsable de las obligaciones asumidas por el Contratista EPC UAX en el marco del Contrato EPC UAX y por la falta de detección de quienes recibe los Activos, que es, justamente, Petroperú. Máxime, si en el numeral 6.2 (ii), párrafo cuarto, se prevé la posibilidad de pasar directo de la Etapa Inicial a la Etapa Operativa, según el Estadio en que se encuentre el Activo. Asimismo solicitamos, a fin de lograr informar con el sustento correspondiente sobre los posibles defectos, se otorgue al GENERADOR un plazo de diez (10) días hábiles para informar por escrito los defectos, remitiendo al sustento correspondiente y se le otorgue el derecho de ampliar la información con sustento técnico especializado e independiente durante los veinte (20) días posteriores al primer informe enviado.	En caso el GENERADOR no cumpla con detectar y alertar a PETROPERÚ respecto a defectos, incumplimientos, obligaciones pendientes o problemas atribuibles al Contratista EPC UAX que si pudieran haber sido detectados a través de una revisión diligente, el GENERADOR será responsable por las consecuencias que dicha falta de detección y/o alerta pueda acarrear. En ese supuesto el GENERADOR también será responsable por las consecuencias de la no adopción de medidas oportunas por parte de PETROPERÚ. Siempre que el GENERADOR haya cumplido con alertar temprana y diligentemente a PETROPERÚ sobre el carácter defectuoso de dichas partes y/o sobre incumplimientos u obligaciones pendientes del Contratista EPC-UAX y sobre el correspondiente reclamo que debe plantearse al Contratista EPC UAX, la responsabilidad del GENERADOR no alcanzará a tales partes defectuosas ni los referidos incumplimientos u obligaciones pendientes. Sin embargo, si el GENERADOR no cumple con alertar temprana y diligentemente sobre los defectos o incumplimientos que se puedan haber presentado, el GENERADOR será responsable por las consecuencias que su incumplimiento pueda acarrear.
17	Contrato de Usuario	Clausula Sexta - Plazo del Contrato - Etapas de Ejecución del Contrato y Estadio Numeral 6.3.2	El punto (x) del numeral 6.3.2 señala que el silencio del GENERADOR o la falta de observaciones oportunas y debidamente sustentadas notificadas a PETROPERÚ por el GENERADOR serán entendidas como conformidad con el trabajo del Contratista EPC UAX y con las condiciones en las que el GENERADOR recibe los Activos para los fines del Contrato. Durante la ejecución del Contrato, el GENERADOR no podrá excusarse del cumplimiento de sus obligaciones ni de prestar los Servicios en los casos que el GENERADOR o el Contratista EPC UAX no hayan podido ser observados por el GENERADOR e informada a PETROPERÚ oportunamente, por escrito y proporcionando el sustento correspondiente. Solicitamos dicho extremo sea eliminado del contrato de usuario los incumplimientos de terceros como el Contratista EPC UAX, no afectar los derechos que pueda tener el GENERADOR en el contrato, disposiciones como ésta determinan en breve que el GENERADOR termine asumiendo la responsabilidad de los incumplimientos del contratista. De igual forma, la "falta de observaciones" oportuna no debe significar consentimiento o aprobación, toda vez que existen defectos que se podrán ir detectando a lo largo de la vida útil de las unidades.	La responsabilidad del Generador se limitan a notificar a Petroperú en forma oportuna de aquellos problemas o defectos que puedan ser advertidos con una revisión diligente. Nótese que el párrafo final de la Cláusula 6.3.2 CU dispone lo siguiente: "Para efectos de claridad se precisa que el GENERADOR no será responsable por defectos o problemas atribuibles al Contratista EPC UAX que no hayan podido ser detectados a través de una revisión diligente" Por lo tanto no será responsable por defectos que no hayan podido ser advertidos con tal revisión diligente.
18	Contrato de Usuario	Clausula Sexta - Plazo del Contrato - Etapas de Ejecución del Contrato y Estadio Numeral 6.3.2	En el romatío (x) del punto 6.3.2, se prevé un plazo de cinco días para informar defectos o problemas en los Activos. Así, sugerimos que amplíe el plazo a 10(diez) días corridos a partir de la detección del defecto. Este párrafo se vuelve particularmente grave si tomamos en cuenta que se pretende, en el numeral (x), consolidar la responsabilidad en cabeza del Generador en caso de no presentar observaciones "oportunas".	Se modificará el plazo
19	Contrato de Usuario	Clausula Sexta - Plazo del Contrato - Etapas de Ejecución del Contrato y Estadio Numeral 6.4.2	El segundo párrafo del numeral 6.4.2 señala que todo el personal del GENERADOR deberá tener aprobado 2 diferentes tipos de cursos de inducción aprobados por PETROPERÚ. Sobre ello, solicitamos se indique quien será el responsable de dictar los cursos de inducción solicitados, y se confirme que este no requiere un mínimo de horas o días.	El GENERADOR será responsable por dicha capacitación. Se confirma que no existe un plazo mínimo requerido para tales capacitaciones. Sin perjuicio de ello, deberá considerarse todos los aspectos detallados en el Contrato.
20	Contrato de Usuario	Clausula Séptima - Obligaciones del GENERADOR	El numeral 7.1.1. establece que El GENERADOR será responsable por cualquier paralización en la operación de los Activos o la afectación de los Servicios de Operación o el incumplimiento de cualquier otra obligación bajo el Contrato de usuario o el Contrato de Suministro salvo por: (i) el caso de mantenimientos que prevengan una paralización de los Activos a cargo del GENERADOR según sea debidamente aprobado por PETROPERÚ; (ii) hechos imputables a PETROPERÚ o a un tercero por quien PETROPERÚ sea responsable; (iii) hechos imputables a un tercero que no tenga relación directa ni indirecta con el GENERADOR; o (iv) Eventos de Fuerza Mayor, salvo en el supuesto previsto en el cláusula 17 del Contrato de Suministro. Estos supuestos de excepción no resultarán aplicables en caso el GENERADOR según el contrato de usuario asuma la responsabilidad del contratista EPC UAX o sean responsables por el cumplimiento no diligente de sus obligaciones como no detectar los incumplimientos de terceros a tiempo. Solicitamos que la excepción mencionada en el último párrafo sea eliminada, el GENERADOR no puede ser responsable por los incumplimientos del contratista EPC UAX ni los incumplimientos de cualquier tercero. Es importante destacar que este artículo prevé la responsabilidad del GENERADOR aun en casos de terceros con los que "tenga una relación indirecta", marco en el que cualquier tercero dentro de la planta puede reavstar.	Remitirse a respuestas 16 y 17
21	Contrato de Usuario	Clausula Séptima - Obligaciones del GENERADOR	El numeral 7.1.12 establece que sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 6.3.2, inciso (v), siempre que el GENERADOR haya cumplido con alertar temprana y diligentemente a PETROPERÚ sobre el carácter defectuoso de dichas partes y/o sobre incumplimientos u obligaciones pendientes del Contratista EPC-UAX y sobre el reclamo que debe plantearse al Contratista EPC UAX, la responsabilidad del GENERADOR no alcanzará tales partes defectuosas ni los referidos incumplimientos u obligaciones pendientes. Solicitamos que se elimine la referencia a la responsabilidad del GENERADOR por los defectos, incumplimientos y obligaciones pendientes del Contratista EPC AUX, nuevamente se señala que el GENERADOR no puede ser responsable de los incumplimientos de terceros como lo es dicho contratista	Remitirse a respuestas 16 y 17

Consulta N°	Documento de Referencia	Apartado	Pregunta Postor	Respuesta PETROPERÚ
22	Contrato de Usufructo	Clausula Séptima Obligaciones del GENERADOR	El numeral 7.1.15 establece que el GENERADOR continuará siendo responsable por la calidad y los posibles daños causados a los Activos, por su operación o mantenimiento, por el plazo de un (1) año desde la finalización del Contrato por causas que le sean atribuibles. Solicitamos retirar dicha responsabilidad en tanto se debe tener presente que el GENERADOR concluyó el contrato y devueltos los Activos ya no estará en posesión de los Activos, no debiendo ser responsable por su estado durante todo un año. En todo caso se debe establecer un procedimiento claro que permita a PETROPERÚ verificar el estado de los Activos al momento de su devolución y realizar las observaciones pertinentes.	Se modificará la cláusula 7.1.15 con la siguiente redacción: "Una vez finalizado el Contrato y otorgada la conformidad por PETROPERÚ, el CONTRATISTA continuará siendo responsable por la calidad y los daños causados por los Servicios y por los posibles daños generados por la prestación de los Servicios, por el plazo de un (1) año desde la conformidad otorgada por PETROPERÚ"
23	Contrato de Usufructo	Clausula Séptima Obligaciones del GENERADOR	El numeral 7.1.12 establece que sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 6.3.2, inciso (v), siempre que el GENERADOR haya cumplido con alertar temprana y diligentemente a PETROPERÚ sobre el carácter defectuoso de dichas partes y/o sobre incumplimientos u obligaciones pendientes del Contratista EPC-UAX y sobre el reclamo que debe plantearse al Contratista EPC UAX, la responsabilidad del GENERADOR no alcanzará tales partes defectuosas ni los referidos incumplimientos u obligaciones pendientes.	Es correcto
24	Contrato de Usufructo	Clausula Séptima Obligaciones del GENERADOR	El numeral 7.2. establece como obligación del GENERADOR notificar a PETROPERÚ cualquier incumplimiento que observe de obligaciones a cargo del Contratista EPC UAX respecto al Contrato EPC UAX. Asimismo, en caso no se informe el incumplimiento del Contratista EPC UAX de la obligación de abastecimiento y reposición a su cargo o de los defectos de estos, el GENERADOR será responsable por las consecuencias que dicha falta de detección, alerta y reclamo oportuno al Contratista EPC UAX pueda acarrear.	Remitirse a respuestas 16 y 17
25	Contrato de Usufructo	Clausula Séptima Obligaciones del GENERADOR	El numeral 7.2.3. prevé que el Generador "será responsable de (...) subsanar o corregir los defectos que quede a cargo de este aspecto de los Activos..." Solicitamos se precise que el Generador no es responsable de subsanar o corregir defectos de los Activos, sino de verificar que el Contratista EPC AUX cumpla con dicha subsanación. Caso contrario, la cláusula podría interpretarse haciendo responsable al generador incluso del cambio completo de una caldera o una turbina entera por fallas de diseño o de material y estos costos no se encuentran previstos en un contrato de suministro.	En efecto, la cláusula establece que la responsabilidad del Generador será la de verificar el cumplimiento de las labores pendientes del Contratista EPC UAX y advertir a Petroperú por cualquier incumplimiento, mas no la de efectuar dichas labores o tareas pendientes por su cuenta. La referencia a "toda obligación de cumplir con la lista de trabajos pendientes y de subsanar o corregir los defectos que quede a cargo de este aspecto de los Activos" corresponde a ejemplos de obligaciones a cargo del Contratista EPC UAX cuyo cumplimiento debe ser verificado por el Generador.
26	Contrato de Usufructo	Clausula Séptima Obligaciones del GENERADOR	El numeral 7.1.4. le otorga a Petroperú un plazo de 30 días para aprobar o rechazar la inclusión de un nuevo proveedor e incluso la posibilidad de rechazarlo habiendo transcurrido ese plazo. Una vez contratado un proveedor, no puede resolverse el contrato sin causa sin verse expuesto a un potencial litigio. De igual forma, algunos materiales requieren el uso del mismo proveedor para piezas conexas, de modo el GENERADOR no pueda estar constantemente sometido a la incertidumbre sobre cual será la respuesta de Petroperú y cuándo será otorgada. De igual forma, en caso que se trate de una provisión que sea necesaria con urgencia, 30 días es demasiado tiempo. Al respecto, solicitamos se prevea un plazo máximo de diez días corridos y que el silencio de Petroperú tenga efectos positivos, de carácter definitivo.	Se modificará la cláusula según la siguiente redacción: 7.1.4 En las actividades de operación y mantenimiento de los Activos, así como la prestación de los Servicios, el GENERADOR solo podrá utilizar materiales, equipos, Consumibles, y repuestos (incluyendo repuestos de capital), conforme el detalle que se incorpora como Anexo C, que: (i) sean nuevos y de primer uso; (ii) que cumplan con las especificaciones del Contrato EPC UAX, del Contrato y las indicadas por el proveedor de los equipos y el licenciatario tecnológico (según resulte aplicable en cada caso); y, (iii) sean obtenidos directamente de las entidades que están incluidos en la Lista de Proveedores Autorizados que se encuentra en el Anexo D (la "Lista de Proveedores Autorizados"), o que a solicitud del GENERADOR sean aprobados por PETROPERÚ actuando discrecionalmente. Si bien la aprobación de la inclusión de un nuevo Proveedor en la Lista de Proveedores Autorizados será una decisión discrecional de PETROPERÚ, el GENERADOR solo podrá solicitar que se incorpore un nuevo Proveedor en la referida lista en los siguientes casos especiales: (a) el GENERADOR demuestre que ninguno de los Proveedores existentes en un epígrafe específico posee una oferta técnica o económicamente aceptable o en tiempo y forma oportuna, y, por lo tanto, deben recurrir a la inclusión de un nuevo Proveedor, (b) el GENERADOR demuestre que cierto Proveedor posee condiciones técnicas mejores a aquellas de los Proveedores existentes, o (c) en la Lista de Proveedores Autorizados no se encuentre un epígrafe específico y, por lo tanto, además de solicitar la inclusión de uno nuevo, se solicitará la inclusión de una nueva categoría. Asimismo, el CONTRATISTA, en base a su experiencia, podrá recomendar el uso de determinados materiales, equipos, Consumibles, y repuestos (incluyendo repuestos de capital) que no se encuentren en el Anexo C pero que resulten necesarios o permitan mejorar los niveles de eficiencia en la operación y mantenimiento. En este supuesto, el CONTRATISTA también podrá proponer la inclusión de un nuevo Proveedor en la Lista de Proveedores Autorizados. En caso el GENERADOR considere necesaria la inclusión de un nuevo Proveedor en la Lista de Proveedores Autorizados, el GENERADOR deberá aclarar las razones por las que solicita dicha inclusión. Para ello, el GENERADOR seguirá los siguientes pasos: (i) Debe enviar una carta solicitando específicamente la inclusión del proveedor propuesto en la que indique su nombre y el epígrafe al que se propone incluir (con nombre y número específico del correspondiente epígrafe de la Lista de Proveedores Autorizados); (ii) La carta debe incluir la información que acredite que el proveedor propuesto comercializa, distribuye o fabrica el equipo o materiales indicados en el epígrafe. (iii) Además de la información mencionada en los numerales i y ii, precedentes, la información mínima requerida a incluir en la carta a ser enviada por el GENERADOR es: a) listado de referencias comerciales o de clientes (preferiblemente del sector Oil & Gas), b) certificados de calidad de la empresa y de fabricación del producto (o certificados de materiales), c) listado de productos con especificaciones, y d) cualquier otra información técnica que considere relevante para la evaluación por parte de PETROPERÚ. (iv) Una vez que dicha carta sea presentada por el GENERADOR, la misma será revisada por PETROPERÚ. (v) Si el proveedor propuesto es aprobado, se enviará una carta al GENERADOR informando su inclusión y el GENERADOR deberá actualizar la Lista de Proveedores Autorizados con una nueva revisión en la que se incluya al nuevo proveedor en el epígrafe respectivo al cual ha sido aprobado. (vi) Si el proveedor propuesto es rechazado, el GENERADOR no podrá adjudicar un pedido u orden de compra. El GENERADOR no puede adjudicar a un proveedor sin la previa aprobación de PETROPERÚ. PETROPERÚ tendrá un plazo de treinta (30) días para aprobar o rechazar la inclusión del nuevo proveedor. Transcurrido ese plazo, y en caso de que la solicitud por parte del GENERADOR haya sido realizada de acuerdo al procedimiento previsto, de no existir respuesta de PETROPERÚ, se considerará aprobada la inclusión del nuevo proveedor. Sin perjuicio de ello, PETROPERÚ, en cualquier momento y luego de transcurrido el mencionado plazo de treinta (30) días, podrá cursar una comunicación al GENERADOR ordenando que se retire al referido proveedor de la Lista de Proveedores Autorizados. De darse este supuesto, la decisión de PETROPERÚ no invalidará las adquisiciones que haya realizado el GENERADOR de buena fe durante el periodo en el que el referido proveedor se entendió incluido en la Lista de Proveedores Autorizados. Excepcionalmente, de ser necesario para garantizar la continuidad del Servicio de suministro y siempre que se configure uno de los supuestos establecidos en los literales a) al c) del segundo párrafo de la presente Cláusula 7.1.4, el CONTRATISTA podrá adquirir ciertos materiales, consumibles, equipos o repuestos de un proveedor no incluido en la Lista de Proveedores Autorizados. Posteriormente, el CONTRATISTA deberá regularizar en el más breve plazo la inclusión del Proveedor en la Lista de Proveedores Autorizados y deberá sustentar a PETROPERÚ las razones por las que pudo resultar de aplicación el presente párrafo. Se deja expresa constancia de que este supuesto solo podrá resultar de aplicación en situaciones urgentes que no pudieran ser evitadas por el GENERADOR actuando diligentemente. La regla general debe ser -siempre que no hayan razones imprevisibles y fuera del control del GENERADOR que lo impidan- que PETROPERÚ cuente con el plazo de aprobación al que se refiere el párrafo precedente.
27	Contrato de Usufructo	Clausula Séptima Obligaciones del Generador	El numeral 7.1.5 prevé un plazo de 60 días a favor de Petroperú para la aprobación del sistema de control de calidad e incluso Petroperú puede expedirse rechazando el sistema pasados los sesenta días. En la medida que un rechazo pasados los dos meses de instalado el sistema no sólo puede generarle costos adicionales al GENERADOR sino que además puede retrasar los plazos comprometidos. Solicitamos transcurrido el plazo de 60 días, la presunción tenga carácter positivo y definitivo.	La cláusula indica lo siguiente: "Transcurrido ese plazo, y siempre que la solicitud por parte del GENERADOR haya sido realizada de acuerdo al procedimiento previsto, de no existir respuesta de PETROPERÚ se considerará aprobado"; ello sin perjuicio del siguiente texto de la parte final de la Cláusula, donde indica: "Sin perjuicio de ello, PETROPERÚ en cualquier momento, luego de transcurrido el mencionado plazo de sesenta (60) días, podrá cursar una comunicación al GENERADOR realizando observaciones u ordenando modificaciones al mencionado sistema. Dichas observaciones o modificaciones deberán ser subsanadas o implementadas por el GENERADOR en el plazo de quince (15) días contados desde la recepción de la comunicación de PETROPERÚ."
28	Contrato de Usufructo	Clausula Séptima Obligaciones del Generador	El numeral 7.2.7. prevé dos días hábiles para informar a Petroperú de la existencia de un defecto en los Activos. En la medida que el plazo de dos días es demasiado exiguo, proponemos se reemplace por un plazo de diez días. De igual modo, solicitamos se elimine el resto del párrafo, en función de los argumentos ya esgrimidos en relación con la responsabilidad del Generador por el incumplimiento de las obligaciones del Contratista EPC UAX.	Se mantiene la redacción. Tener en cuenta que el plazo es de dos días desde haber advertido el defecto
29	Contrato de Usufructo	Clausula Séptima Obligaciones del GENERADOR	El numeral 7.8.10. establece que El GENERADOR deberá indemnizar y mantener a PETROPERÚ libre de cualquier pérdida, daño, gasto (incluyendo honorarios y gastos legales), multas, sanciones, recargos, reajustes o intereses, penalidades, acretes, demandas y procesos (de cualquier naturaleza) en la medida que éstos se generen a consecuencia del incumplimiento directo o indirecto de las obligaciones ambientales a su cargo contenidas en las Leyes Aplicables. Asimismo, el GENERADOR asume la responsabilidad y deberá mantener indemne a PETROPERÚ ante la ocurrencia de cualquier impacto, contaminación o daño al medio ambiente causado, agravado o derivado de manera directa o indirecta por la ejecución de sus actividades, así como por negligencia, falta de debida diligencia o falta de las mejores prácticas del mercado. Se presumirá, admitiéndose prueba en contrario, que cualquier daño ambiental ocasionado en la o los Activos o el Área de Usufructo durante el Plazo del Contrato es atribuible al GENERADOR. Solicitamos retirar de dicho numeral la presunción de que cualquier daño ambiental es atribuible al GENERADOR. No se pueden aceptar desde la sola firma del contrato los daños ambientales que no necesariamente pueden ser causados por el GENERADOR. Tampoco es aceptable para el Generador la responsabilidad por daño ambiental indirecto que se propone en esta cláusula.	Se mantiene la redacción. Se aclara que la cláusula establece que: "el GENERADOR asume la responsabilidad y deberá mantener indemne a PETROPERÚ ante la ocurrencia de cualquier impacto, contaminación o daño al medio ambiente causado, agravado o derivado de manera directa o indirecta por la ejecución de sus actividades, así como por negligencia, falta de debida diligencia o falta de las mejores prácticas del mercado"
30		Clausula Séptima Obligaciones del GENERADOR	El numeral 7.8.12. establece que en caso el GENERADOR no comunique dentro de los plazos señalados después de recibido cada Activo cualquier daño, deuda o pasivo ambiental el GENERADOR asumirá la responsabilidad ambiental por dicha deuda o pasivo ambiental, de conformidad con la Cláusula 7.8.10. En este caso no se admitirá prueba en contrario por parte del GENERADOR. Solicitamos retirar dicho numeral el GENERADOR no debería asumir la responsabilidad ambiental por cualquier deuda o pasivo ambiental de terceros como es el contratista EPC AUX.	El Generador debe identificar y notificar posibles o pasivos ambientales mediante su revisión diligente y lo comunice en el plazo previsto a PETROPERÚ.
31	Contrato de Usufructo	Clausula Séptima Obligaciones del GENERADOR	El numeral 7.9.2. establece que las penalidades constituirán la única indemnización que recibirá PETROPERÚ por el incumplimiento que de lugar a la aplicación de dicha penalidad. PETROPERÚ no tendrá la carga de demostrar daños en sustento de tales penalidades. Solicitamos retirar la referencia a que PETROPERÚ no tendrá la carga de demostrar daños como sustento de la penalidad, sustituyéndola por la referencia de que PETROPERÚ debe tener la obligación de sustentar la existencia de un incumplimiento que amerite la imposición de la penalidad.	Mantenemos la redacción actual del Contrato
32	Contrato de Usufructo	Clausula Octava Obligaciones de PETROPERÚ	El numeral 8.9 establece respecto de los consumibles y repuestos a entregar por PETROPERÚ al GENERADOR, en caso este no detecte y alerte a PETROPERÚ respecto a defectos, falencias o problemas que si pudieron haber sido detectados a través de una revisión diligente, el GENERADOR será responsable por las consecuencias que dicha falta de detección y/o alerta pueda acarrear. Solicitamos retirar dicho numeral nuevamente se establece que el GENERADOR no es responsable por los incumplimientos de terceros, máxime cuando se trate de consumibles cuya provisión está a cargo de Petroperú.	Remitirse a respuestas 16 y 17
33	Contrato de Usufructo	Clausula Novena Penalidades	La cláusula establece que las penalidades pueden ser acumulativas. Solicitamos retirar dicha disposición, la penalidad a imponerse por un incumplimiento debería ser única y no acumular más de una penalidad por un mismo incumplimiento. Se debe tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 1341 del Código Civil, el pacto por el cual se acuerda que un incumplimiento esta afectado a una penalidad tiene el efecto de limitar el resarcimiento a esta penalidad, por tanto, no resulta correcto imponer más de una penalidad a un incumplimiento.	Se mantiene redacción

Consulta N°	Documento de Referencia	Apartado	Pregunta Postor	Respuesta PETROPERÚ
34	Contrato de Usufructo	Clausula Décimo Tercera Permisos del GENERADOR (incorporada como cláusula décimo quinta al Contrato de Suministro)	El numeral 13.2.13. establece que los eventos descritos en la cláusula 17.2.2. del Contrato de Usufructo, es decir (i) huelgas de trabajadores del generador o sus subcontratistas; (ii) requerimientos, actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental competente por incumplimientos o demoras del GENERADOR; (iii) condiciones climáticas imperantes en el área la Refinería de Talara; (iv) condiciones del terreno usufructado o de la ubicación de la refinería de Talara; (v) reducciones de material o mano de obra o falta de disponibilidad en la Región Piura; (vi) desgaste normal o fallas ocasionales de maquinaria o equipos del GENERADOR; (vii) problemas económicos o financieros del GENERADOR; (viii) restricciones u efectos derivados de la pandemia COVID-19 que se conozcan antes de la fecha de firma del Contrato, son responsabilidad del GENERADOR, no podrán ser imputables a terceros ni a PETROPERÚ. Solicitamos (i) se precise en general que dichos eventos no podrán ser usados por el GENERADOR para eximirse de responsabilidad, pues no es correcto indicar que es el responsable de tales hechos; (ii) se precise respecto a las restricciones u efectos derivados de la pandemia que no estarán incluidos los contagios de forma masiva que se generen en trabajadores, personal o subcontratistas de las Partes, de tal forma que impida que estos últimos cumplan con las obligaciones dentro de lo pactado; (iii) se restrinja el supuesto de las huelgas a solo huelgas de los trabajadores del GENERADOR; este supuesto es muy amplio abarca no solo al GENERADOR y sus subcontratistas involucrados en actividades de operación y mantenimiento, sino cualquier actividad vinculada con o necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato, lo que determina que el GENERADOR se vea afectado por hechos que pueden estar totalmente fuera de su control, como se entiende de la referencia a cualquier actividad vinculada o necesaria respecto de sus obligaciones principales.	(i) En tanto se trata de eventos que no pueden dar lugar a una exclusión de responsabilidad, se trata de riesgo que son de responsabilidad del Generador. (ii) y (iii) El esquema de riesgos del contrato representa una delimitación del concepto de fuerza mayor de aplicación al mismo. Debe considerarse que la decisión de contratar subcontratistas corresponde al Generador y, por ende, debe asumir las consecuencias que correspondan (incluyendo posibles huelgas). No se acoge la propuesta sugerida.
35		Clausula Décimo Cuarta Cumplimiento de normas básicas de seguridad y protección ambiental (incorporada como cláusula décimo sexta del contrato de Suministro)	Se establece que en caso PETROPERÚ sea pasible de una sanción administrativa, la revocación o suspensión de cualquier Permiso de PETROPERÚ, la imposición de medidas administrativas o judiciales por parte de cualquier Autoridad Gubernamental relacionado a las Unidades Auxiliares a cargo del GENERADOR o el Área de Usufructo durante la vigencia del Contrato de usufructo que involucren un perjuicio económico para PETROPERÚ, se presumirá que es atribuible al GENERADOR. El GENERADOR asumirá el costo total de la sanción que haya sido impuesta, así como cualquier gasto que implique la implementación y cumplimiento de las medidas administrativas o judiciales que puedan ser ordenadas (incluye medidas de mitigación y de recuperación del daño ambiental). Se admitirá prueba por parte del GENERADOR en caso la sanción o imposición no se derive de una conducta u omisión que sea atribuible a él. Solicitamos se refiera la presunción de responsabilidad del GENERADOR por el solo hecho de estar relacionado a las Unidades Auxiliares o el Área de Usufructo. No debe atribuirse la responsabilidad al GENERADOR desde la suscripción del Contrato, el GENERADOR será responsable de los hechos que le sean atribuibles, sin que tenga que aceptar la responsabilidad desde ya por cualquier sanción o medida, que bien podría derivar de hechos de terceros ajenos al GENERADOR	Debe tomarse en cuenta que la presunción a la que se refieren se puede romper por aplicación de la propia cláusula 14.5 la cual dispone que "Se admitirá prueba por parte del GENERADOR en caso la sanción o imposición no se derive de una conducta u omisión que sea atribuible a él".
36	Contrato de Usufructo	Clausula Décimo Quinta Personal del GENERADOR	El numeral 15.8 establece que el GENERADOR será el exclusivo responsable de cualquier tipo de lesiones, accidentes o daños que puedan afectar a sus trabajadores y los de sus Subcontratistas, en el desempeño de las tareas que se deriven directa o indirectamente de la ejecución de las actividades a su cargo bajo este Contrato por lo que, en consecuencia, PETROPERÚ, el Contratista POC UAX y el Contratista Principal quedan liberados de cualquier responsabilidad por todo incidente o accidente que pueda afectar a cualquiera de ellos. Solicitamos incluir que el GENERADOR no será responsable en los supuestos en que el hecho sea imputable a PETROPERÚ o cualquiera de sus contratistas.	En la cláusula 20.2 se establece la regulación con respecto a la obligación de PETROPERÚ de indemnizar en cuyos casos le sean directamente imputables.
37	Contrato de Usufructo	Clausula Décimo Sexta Garantías y Seguros	Respecto del numeral 16.1, que establece los valores de las garantías en función a porcentajes sobre el valor del Contrato. Se consulta cual sería el valor del contrato de usufructo asignado, teniendo en cuenta que no existe contraprestación por el usufructo más si por el suministro. Se debe establecer dicho concepto en el contrato.	Tal como se indica en el Anexo de definiciones (111), el mismo tiene el significado que se le asigna en el Anexo 2 del Contrato de Suministro. Siendo ello así, el Valor del Contrato será el que resulte de la definición que prevé para tal efecto el Contrato de Suministro. Dicho contrato define ese término como "Monto a ser calculado en cada oportunidad en base a la suma de todos los importes percibidos y a los que tiene derecho a percibir el GENERADOR bajo el Contrato y el Contrato de Usufructo a la fecha en consideración, más la estimación de los ingresos futuros que recibirá bajo el Contrato. Dicha estimación de ingresos futuros será la que resulte de sumar: (i) el resultado de multiplicar la Remuneración Mensual Fija por la cantidad de meses o fracción de meses restantes hasta el cumplimiento del Plazo del Contrato; (ii) cualquier pago adicional que PETROPERÚ haya aceptado efectuar en el futuro al GENERADOR al amparo del Contrato. Las Partes estiman inicialmente que dicho valor será de al menos de US\$ [*] por toda la vigencia del Contrato, sin considerar la Remuneración por Volumen Adicional".
38	Contrato de Usufructo	Clausula Décimo Sexta Garantías y Seguros	En la cláusula 16.3. se establece a excepción del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y el Seguro de Vida, todos los seguros por responsabilidad (incluyendo responsabilidad del empleador) deberán incluir como asegurados adicionales a PETROPERÚ y sus funcionarios, directores, trabajadores, asesores y cualquier otra persona o personas que PETROPERÚ designe para que cuenten con cobertura bajo la correspondiente póliza de seguro. Solicitamos y consultamos el criterio para determinar que otras personas además de PETROPERÚ sean consideradas como asegurados adicionales. Se solicita que se haga referencia a que solo PETROPERÚ deberá ser incluido como asegurado adicional.	Se evaluará la inclusión de mayor detalle en la redacción en la Integración de Condiciones Técnicas.
39	Contrato de Usufructo	Clausula Décimo Sexta Garantías y Seguros	En la cláusula 16.7. se establece que las limitaciones de responsabilidad contenidas en el Contrato de Usufructo no se aplicarán a la obligación del GENERADOR de mantener los Seguros del GENERADOR y las coberturas previstas bajo las mismas. Consultamos si esto significa que de ser el caso que exista una cobertura de seguro que cubra un daño generado por un incumplimiento esta cubrirá por el monto total que alcance, sin que el monto se limite al porcentaje establecido como límite de responsabilidad. De ser así solicitamos se retire dicha disposición o que de darse una situación en que el seguro no sea suficiente para cubrir el daño, pero sea superior el límite de responsabilidad, en este supuesto el GENERADOR no asumirá la indemnización que reste por cubrir, obediendo así el límite de responsabilidad el monto de la cobertura del seguro.	No se acepta la sugerencia. La obligación de cobertura de los seguros no se debe ver limitada por las limitaciones derivadas del Contrato.
40	Contrato de Usufructo	Clausula Décimo Séptima Caso Fortuito y fuerza mayor (incorporada como cláusula décimo séptima del Contrato de Suministro)	En el numeral 17.1. se establece que se acepta que EL GENERADOR no sea responsable de eventos de caso fortuito y fuerza mayor conforme a la definición del Código Civil, siempre que: i. El evento ocurra, o sus efectos sólo se puedan conocer, luego de la fecha de celebración del presente Contrato; ii. El evento y sus efectos no se encuentren dentro del control razonable, directo o indirecto, de la Parte que invoque la fuerza mayor o de sus Subcontratistas; iii. El evento y sus efectos sean impredecibles o inevitables o no puedan haber sido prevenidos, superados o removidos por los esfuerzos razonables y la debida diligencia de la Parte que invoque la fuerza mayor o sus Subcontratistas; iv. El evento y sus efectos no resultan de la negligencia o culpa de la Parte que busca ser excusada del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, por la falta de cumplimiento de cualesquiera Leyes Aplicables por tal Parte, sus empleados, agentes o Subcontratistas o por el incumplimiento del Contrato por tal Parte, sus empleados, agentes o Subcontratistas; y v. El evento tiene por efecto que la Parte que invoca la fuerza mayor, a pesar de los razonables esfuerzos de dicha Parte y su debida diligencia, se demore o se vea impedida de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato en forma total o parcial (por motivos distintos que aquellos que puedan afectar su situación financiera tal como la falta de dinero). Solicitamos se elimine las condiciones listadas que se deben cumplir para considerar un evento de fuerza mayor o caso fortuito, el cumplimiento de cada una de las condiciones limita la aplicación del concepto de caso fortuito que se encuentra regulado en el artículo 1315 del Código Civil. Asimismo, el supuesto descrito en el numeral ii) antes señalado resulta siendo muy amplio al incluir incluso al control indirecto, limitando así la aplicación del concepto de caso fortuito y fuerza mayor que simplemente debe aplicarse a cualquier acto que sea extraordinario, imprevisible e irresistible.	No se acepta la sugerencia. Bajo el contrato, el GENERADOR asume los riesgos trasladados en función de este, los cuales incluyen parámetros específicos en la regulación de la fuerza mayor. Nótese que dicha regulación es solo un desarrollo de lo previsto en el Código Civil. A modo de ejemplo, debe considerarse que no podría considerarse como "irresistible" (requisito del Código Civil) un evento que esté bajo el control (por cualquier medio razonable) de la parte que invoca la fuerza mayor.
41	Contrato de Usufructo	Clausula Décimo Séptima Caso Fortuito y fuerza mayor (incorporada como cláusula décimo séptima del Contrato de Suministro)	En el numeral 17.2. establece un procedimiento para comunicar el evento de fuerza mayor o caso fortuito dentro de los 7 días de producido. Sin embargo, establece que el derecho a invocar este evento se pierde si no se cumple con comunicar en dicho plazo. Solicitamos la eliminación del plazo perentorio, en tanto limita el derecho del GENERADOR de poder invocar un evento de caso fortuito o fuerza mayor bajo un plazo que resulta corto.	No se acepta la sugerencia. Se ha regulado de esa manera puesto que, de tratarse de un acto de fuerza mayor, su impacto debe ser comunicado de inmediato -dentro del plazo establecido- a Petroperú. Esto busca evitar actuaciones oportunistas de las Partes. Nótese además que un plazo de 7 días es bastante razonable.
42	Contrato de Usufructo	Clausula Décimo Séptima Caso Fortuito y fuerza mayor (incorporada como cláusula décimo séptima del Contrato de Suministro)	El numeral 17.2.2. del Contrato de Usufructo, establece que no son considerados como eventos caso fortuito o fuerza mayor: (i) huelgas de trabajadores del generador o sus subcontratistas; (ii) requerimientos, actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental competente por incumplimientos o demoras del GENERADOR; (iii) condiciones climáticas imperantes en el área la Refinería de Talara; (iv) condiciones del terreno usufructado o de la ubicación de la refinería de Talara; (v) reducciones de material o mano de obra o falta de disponibilidad en la Región Piura; (vi) desgaste normal o fallas ocasionales de maquinaria o equipos del GENERADOR; (vii) problemas económicos o financieros del GENERADOR; (viii) restricciones u efectos derivados de la pandemia COVID-19 que se conozcan antes de la fecha de firma del Contrato. Nuevamente solicitamos se precise (i) respecto a las restricciones u efectos derivados de la pandemia que no estarán incluidos los contagios de forma masiva que se generen en trabajadores, personal o subcontratistas de las Partes, de tal forma que impida que estos últimos cumplan con las obligaciones dentro de lo pactado; (ii) se restrinja el supuesto de las huelgas a solo huelgas de los trabajadores del GENERADOR; este supuesto es muy amplio abarca no solo al GENERADOR y sus subcontratistas involucrados en actividades de operación y mantenimiento, sino cualquier actividad vinculada con o necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato, lo que determina que el GENERADOR se vea afectado por hechos que pueden estar totalmente fuera de su control, como se entiende de la referencia a cualquier actividad vinculada o necesaria respecto de sus obligaciones principales.	Ver respuesta a consulta 34.
43	Contrato de Usufructo	Clausula Décimo Séptima Caso Fortuito y fuerza mayor (incorporada como cláusula décimo séptima del Contrato de Suministro)	El numeral 17.4. establece que PETROPERÚ procederá a la suspensión de pagos conforme a lo siguiente: i) En caso la afectación sea de carácter total considerando el Contrato de Usufructo y el Contrato de Suministro, la obligación de PETROPERÚ de efectuar el pago de la remuneración (integral o parcial) o la Remuneración de la Etapa Pre-Operativa o la Remuneración de la Etapa Operativa Turn-Down, según corresponda) bajo el Contrato de Suministro quedará suspendida desde la fecha en que se produzca tal afectación como consecuencia del Evento de Fuerza Mayor hasta que la prestación de los Servicios y demás obligaciones que correspondan sean reanudadas por el GENERADOR; y (ii) En los casos que la afectación sea de carácter parcial, PETROPERÚ pagará al GENERADOR, desde la fecha en que se produzca la afectación como consecuencia del Evento de Fuerza Mayor hasta que la prestación de la totalidad de los Servicios sea reanudada por el GENERADOR, la parte proporcional de la remuneración que corresponda a la Etapa en vigor calculada conforme al Contrato de Suministro que corresponda a la prestación de los Servicios no afectados por el Evento de Fuerza Mayor. Solicitamos que se precise que, de generarse un evento de caso fortuito y fuerza mayor que determine esta suspensión, no habrá suspensión de pagos de parte de PETROPERÚ al GENERADOR de todos los suministros, servicios y demás conceptos prestados hasta la fecha y cuyo pago se encuentre pendiente.	De acuerdo, se precisará redacción
44	Contrato de Usufructo	Clausula Décimo Séptima Caso Fortuito y fuerza mayor (incorporada como cláusula décimo séptima del Contrato de Suministro)	El numeral 17.4. establece que PETROPERÚ puede reconocer ante eventos de fuerza mayor el pago de sumas adicionales o extensión del plazo del contrato de suministro o contrato de usufructo, pero tomados en cuenta los gastos adicionales y ahorros incurridos por el GENERADOR, así como la remuneración bajo el Contrato de Suministro dejada de percibir por éste, de acuerdo con la etapa en la que se encuentre el GENERADOR. El derecho del GENERADOR no incluirá aquellos costos cubiertos por los seguros o que debieron ser cubiertos por los Seguros del GENERADOR. El rechazo deberá ser sustentado por PETROPERÚ y podrá someterse a solución de controversias. Solicitamos se precise en el contrato que la extensión del plazo de los contratos debe darse por el solo hecho de la existencia del evento de fuerza mayor y caso fortuito, y no estar condicionado al reconocimiento o rechazo de PETROPERÚ, en tanto el evento está fuera de la responsabilidad del GENERADOR.	Se mantiene la regulación actual en línea con lo previsto en el Reglamento de Contrataciones de Petroperú
45	Contrato de Usufructo	Clausula décimo octava (incorporada al contrato de Suministro como cláusula décimo octava)	Se establece que PETROPERÚ Actuando Discrecionalmente puede ordenar la suspensión de todas las actividades del GENERADOR. Se solicita eliminar la referencia al término "Actuando Discrecionalmente" en tanto conforme a la definición del contrato determina que PETROPERÚ podrá incluir incluso los criterios necesarios para proceder con la suspensión, afectaciones por tanto gravemente los intereses del GENERADOR que verá paralizadas sus actividades.	Se mantiene la redacción.

Consulta N°	Documento de Referencia	Apartado	Pregunta Postor	Respuesta PETROPERÚ
46	Contrato de Usufructo	19.2	En caso las partes, durante el Tratado Directo, decidan que la controversia es No Técnica y esta no sea resuelta en esa etapa, solicitamos precisar el plazo para el inicio del arbitraje una vez concluida la etapa de Tratado Directo. De otro lado, en caso las partes acuerden que la controversia es Técnica, pero no se pongan de acuerdo en la designación del perito dentro del plazo de 10 días posteriores a la conclusión del Tratado Directo, solicitamos precisar el plazo para el inicio del arbitraje.	No existe un plazo específico para el inicio del arbitraje.
47		Clausula Vigésima Indemnidades, límite de responsabilidad y mora en el cumplimiento de obligaciones (incorporada al contrato de Suministro como cláusula vigésima)	El numeral 20.1.1. establece El GENERADOR deberá indemnizar, defender, proteger y mantener indemne a PETROPERÚ, sus directores, funcionarios, representantes o empleados, en todo momento, frente a todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, y fallo de cualquier especie y naturaleza, que se entable o pueda entablarse contra cualquiera de ellos por parte de terceros, así como por todos los costos, gastos y reclamos (incluyendo honorarios de abogados, contadores y otros costos y costas procesales), relacionados con o resultantes de: i. Cualquier daño personal incluyendo fallecimiento de cualquier persona empleada o contratada por PETROPERÚ, el GENERADOR, contratistas y subcontratistas por acción u omisión del GENERADOR o contratistas y subcontratistas; ii. Cualquier daño patrimonial causado a los bienes del GENERADOR y demás subcontratistas; iii. Cualquier reclamo del personal del GENERADOR o de sus subcontratistas por incumplimiento de normas laborales, incluyendo cualquier procedimiento iniciado por ellos; iv. Cualquier reclamo por infringe propiedad intelectual; v. Cualquier daño causado por incumplimiento de leyes aplicables (incluye EIA y permisos del GENERADOR, de PETROPERÚ o cualquier otro permiso); vi. Cualquier daño causado como consecuencia de la imposición de sanciones, medidas administrativas o judiciales de cualquier autoridad gubernamental o tercero que genere un perjuicio económico a PETROPERÚ. Solicitamos que la obligación de mantener indemne se restrinja a PETROPERÚ, y no alcance a directores, funcionarios, representantes o empleados, en tanto la relación contractual directa es con PETROPERÚ. Asimismo, solicitamos que al igual que en la cláusula 20.2.1., que limita la responsabilidad de PETROPERÚ, en caso la responsabilidad del GENERADOR sobre el daño ocasionado no fuese exclusiva, el GENERADOR deberá responder por los daños causados de manera proporcional y concurre a su participación sobre dicho daño, y no de forma total como se da a entender en esta cláusula.	Sugerencia no aceptada.
48	Contrato de Usufructo	Clausula Vigésima Indemnidades, límite de responsabilidad y mora en el cumplimiento de obligaciones (incorporada al contrato de Suministro como cláusula vigésima)	Se establece que El GENERADOR es responsable de la totalidad de los daños que genere a PETROPERÚ por incumplimiento de sus obligaciones. Solicitamos agregar que la responsabilidad se dará en la medida en que sean daños causados directamente por EL GENERADOR	Se mantiene la redacción. En efecto, el texto citado de la cláusula establece que El GENERADOR es responsable de la totalidad de los daños que genere a PETROPERÚ por incumplimiento de sus obligaciones.
49		Clausula Vigésima Indemnidades, límite de responsabilidad y mora en el cumplimiento de obligaciones (incorporada al contrato de Suministro como cláusula vigésima)	El numeral 20.2.1. regula los supuestos en que PETROPERÚ es responsable frente al GENERADOR. Solicitamos que se incluyan los mismos supuestos de responsabilidad que se han impuesto al GENERADOR, como son aquellos reclamos que podrá presentar el personal de PETROPERÚ o de sus subcontratistas contra el GENERADOR, reclamos de propiedad intelectual, daños relacionados a cualquier reclamo judicial o de cualquier índole por obligaciones de PETROPERÚ. Asimismo, se observa que solo se hace referencia al contrato de usufructo, por tanto, solicitamos que se haga referencia a ambos contratos, incluido suministro, como si se establece para el GENERADOR en la cláusula 20.1.1. Solicitamos se incluya la referencia a que PETROPERÚ también es responsable de todos los daños y perjuicios que cause al GENERADOR por el incumplimiento de sus obligaciones. En general consideramos que esta cláusula se debe aplicar en igualdad de condiciones a ambas partes. Finalmente, observamos que en todas las cláusulas que se han incorporado en su integridad al Contrato de Suministro (mutatis mutandis) existen algunas inconsistencias en tanto en algunas partes de hace referencia a los dos contratos y en otras a solo uno, de ellos, sin precisar el nombre del contrato, por tanto consideramos importante que este uniformizado para no generarse confusiones en la interpretación.	(i) No se aceptan las sugerencias con respecto a las obligaciones a cargo de Petroperú. (ii) Adecuaremos la Cláusula 20.2.1 para que se refiera también al Contrato de Suministro.
50		Clausula Vigésima Indemnidades, límite de responsabilidad y mora en el cumplimiento de obligaciones (incorporada al contrato de Suministro como cláusula vigésima)	En el numeral 20.6 se establece como límite de responsabilidad bajo los Contratos de ambas partes el 10% del Valor del Contrato. No aplica el límite de responsabilidad en ciertos supuestos como: i. Daños y otros conceptos relacionados a temas ambientales; ii. Daños y otros conceptos relacionados a daños a terceros; iii. Donde exista fraude, mala fe, dolo, culpa grave o incumplimiento de Leyes Aplicables; iv. Responsabilidad donde el GENERADOR haya recuperado o tenga derecho a recuperar de una aseguradora en virtud de los Seguros del GENERADOR; v. Responsabilidad que habría recuperado el GENERADOR en virtud de un seguro que se deba contratar y mantener según el contrato, de no ser por el incumplimiento del GENERADOR de contratar o mantener la vigencia del seguro pertinente; vi. Todo costo o gasto que el GENERADOR se encuentre obligado a efectuar a alguien distinto a PETROPERÚ con anterioridad a la resolución del Contrato, con el fin de cumplir sus otras obligaciones conforme al Contrato; vii. Obligaciones de indemnidad que resulten de muerte, heridas o daño físico de terceros; y viii. Obligaciones de pago a cargo de PETROPERÚ. Solicitamos solo se limite la aplicación del límite de responsabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 1328 del Código Civil, donde se precisa que el límite de responsabilidad no aplica solo ante dolo o culpa inexcusable. Sin perjuicio de la solicitud realizada, se solicita expresamente referir toda la limitación de los puntos (iv); (v); los seguros no deberían interferir en las limitaciones de responsabilidad que pudiere tener el GENERADOR. Asimismo, cabe consultar en este caso cual sería el límite de la responsabilidad, si es la cobertura del seguro o no tendría límite, y por tanto en caso no alcance el seguro entendemos que el GENERADOR deberá cubrir el saldo no cubierto. Otro punto que consultar es si el límite de responsabilidad que el Usufructo no tienen ninguna contraprestación de parte del GENERADOR a PETROPERÚ, por lo que es importante tener claro en base a que valor se estaría estimando ese 10% respecto del contrato de usufructo, entendemos es sobre la remuneración pactada en el contrato de suministro.	(i) No se acepta la limitación de responsabilidad propuesta. El contrato regula un régimen de riesgos distinto respetando las normas imperativas. (ii) No se acepta la eliminación de las cláusulas referidas a los seguros. El posible cobro de los seguros respectivos no afecta el Límite de Responsabilidad. En el supuesto v., se espera que el GENERADOR cubra, sin limitación, todo lo que el seguro habría cubierto de haber cumplido el GENERADOR con contratar dicho seguro en cumplimiento de lo previsto en el contrato (iv) el Límite de Responsabilidad aplica considerando ambos Contratos (Suministro y Usufructo). (vi) el Valor del Contrato se determina en aplicación de la definición prevista para tal efecto en el Contrato de Suministro (definición de Valor del Contrato). Considera todos los ingresos bajo el Contrato de Suministro y, de existir, los ingresos bajo el Contrato de Usufructo.
51	Contrato de Usufructo	Clausula Vigésima Indemnidades, límite de responsabilidad y mora en el cumplimiento de obligaciones (incorporada al contrato de Suministro como cláusula vigésima)	En el numeral 20.7 se establece que las Partes no serán responsables por lucro cesante, daños indirectos o consecuentes o cualquier otra clase de daños, salvo por dolo o culpa inexcusable. Solicitamos que se retire la frase "salvo por dolo o culpa inexcusable". La salvvedad solo debe ser sobre el lucro cesante, en tanto el Código Civil solo reconoce los daños directos que son daño emergente y lucro cesante y su limitación solo está restringida en casos de dolo o culpa inexcusable, en aplicación del artículo 1986 del Código Civil. Sin embargo, esta disposición no debe aplicarse a daños indirectos o consecuentes o cualquier otra clase de daños, que son términos del derecho anglosajón cuya limitación no se encuentra restringida por el Código Civil, y cuya responsabilidad no es aceptada por el GENERADOR	No se admite la sugerencia. La actuación dolosa o culposa, siempre generará responsabilidad por parte de quien incumple con arreglo a lo estipulado en el contrato. Lo pactado no atenta contra normas imperativas.
52	Contrato de Usufructo	Clausula Vigésima cuarta Responsabilidad exclusiva del GENERADOR (incorporada al contrato de Suministro como cláusula vigésima tercera)	La cláusula establece que El GENERADOR sólo podrá exonerarse en caso de incumplimiento de sus obligaciones como consecuencia exclusiva de los siguientes supuestos: (i) Evento de Fuerza Mayor; o (ii) por hechos imputables a PETROPERÚ o por quienes PETROPERÚ sea responsable (contratistas, subcontratistas, trabajadores o terceros vinculados); o (iii) por hechos de terceros no vinculados directa ni indirectamente al GENERADOR. El GENERADOR no podrá exonerarse o solicitar exonerarse de responsabilidad en: i. Los supuestos en el que el Contrato establece expresamente que el GENERADOR asumirá responsabilidad frente a incumplimientos o consecuencias derivadas de la actuación del Contratista EPC UAX y ii. Los supuestos de exoneración de responsabilidad previstos en el párrafo precedente tampoco serán aplicables para exonerar al GENERADOR de responsabilidades que se deriven del cumplimiento no diligente de sus obligaciones como podría ser la no detección oportuna de incumplimientos de terceros. En estos casos el GENERADOR deberá asumir las consecuencias de su actuar no diligente. Asimismo, en caso el incumplimiento de alguna de las obligaciones del GENERADOR se deba a un supuesto distinto al previsto en el primer párrafo, la responsabilidad y las consecuencias derivadas de dicho incumplimiento deberán ser asumidas de forma exclusiva por el GENERADOR (incluyendo, pero no limitándose al pago de penalidades), no existiendo supuesto legal o contractual alguno que pueda ser utilizado por el GENERADOR para exonerarse o mitigar su responsabilidad. Solicitamos se retire de la cláusula lo dispuesto en el numeral i del segundo párrafo colocado, dicho punto determina que el GENERADOR termine asumiendo incumplimientos de terceros ajenos a él.	Remitirse a respuestas 16 y 17. El GENERADOR debe asumir responsabilidad en caso actue de manera no diligente.
53	Contrato de Usufructo	Clausula Vigésima octava Resolución (incorporada al contrato de Suministro como cláusula vigésima séptima)	El numeral 28.2. determina que una de las causales por las cuales PETROPERÚ podría estar facultado para resolver el contrato es si el GENERADOR se viera afectado por un Evento de Fuerza Mayor que no le permita cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Usufructo y el Contrato de Suministro, durante un período consecutivo e ininterrumpido de noventa (90) Días continuos, o de un plazo mayor según acuerdo de las Partes, siempre que se impida el cumplimiento total o de una proporción sustancial de las obligaciones del GENERADOR conforme a los niveles indicados en el anexo 5 del Contrato de Suministro y las partes no lleguen a un acuerdo en dicho periodo. Solicitamos se especifique respecto de la facultad del GENERADOR de resolver los contratos que también se aplicarán los niveles indicados en el anexo 5 del Contrato de Suministro, ya que solo se especificó ello para PETROPERÚ. Se deja constancia que existe una contradicción al señalar primero que PETROPERÚ y el GENERADOR pueden resolver en base al artículo 1430 del Código Civil (bastando una comunicación) y después señala que será en base al procedimiento del numeral 28.3.1. previa notificación para subsanar dando 15 días.	Se modificará el contrato para que el análisis de fuerza mayor se realice en función a un incumplimiento sustancial de los niveles indicados en el Anexo 5 del Contrato de Suministro. La cláusula 28.2 regula causales de resolución expresa. La cláusula 28.3 regula el procedimiento de resolución. Con respecto a la regulación del "período de subsanación", ello no implica una transgresión al artículo 1430 en tanto las partes han regulado contractualmente cláusulas resolutorias y -contractualmente- no en aplicación del Código Civil, ya ha regulado también un "período de cura" sujeto a un plazo perentorio; vencido dicho plazo, se resuelve el Contrato. Cabe mencionar que dicho "período de cura" no es aplicable a los otros supuestos.
54	Contrato de Usufructo	Clausula Vigésima octava Resolución (incorporada al contrato de Suministro como cláusula vigésima séptima)	Conforme al numeral 28.3.1. existen situaciones en la que PETROPERÚ puede resolver de forma inmediata sin enviar la comunicación con el plazo de 15 días, entre ellos cuando cualquier incumplimiento no pueda ser revertido. Solicitamos no exista esta excepción y se aplique el mismo procedimiento de notificación con 15 días de subsanación, teniendo en cuenta que puede ser muy subjetivo y amplio determinar que incumplimiento puede ser revertido o no	Se mantiene la redacción de los contratos, no se acoge sugerencia propuesta.
55	Contrato de Usufructo	Clausula Vigésima octava Resolución (incorporada al contrato de Suministro como cláusula vigésima séptima)	Conforme a lo establecido en el numeral 28.3.1. cualquier controversia por la resolución se debe iniciar dentro de los 30 días de notificada la resolución, de lo contrario se tendrá por consentida la resolución. Solicitamos retirar dicho párrafo ya que limita el derecho del GENERADOR de iniciar cualquier procedimiento de resolución de controversias que considere necesario.	Se mantiene redacción
56	Contrato de Usufructo	Clausula Vigésima octava Resolución (incorporada al contrato de Suministro como cláusula vigésima séptima)	El numeral 28.3.4. establece 11.4. por la resolución del contrato, la parte causante de la resolución deberá pagar una penalidad del 5% del valor del Contrato, salvo cuando se resuelva por caso fortuito y fuerza mayor o por resolución unilateral por decisión de PETROPERÚ. Solicitamos se retire: (i) Que la resolución unilateral de PETROPERÚ no tenga penalidad, pese a que en el numeral 28.4 especifican que si la tiene contradiendo: (ii) Que solo PETROPERÚ además de la penalidad por resolución anticipada pueda cobrar otras indemnizaciones, y para el GENERADOR se dé a entender que está limitado a la penalidad por resolución anticipada. (iii) Solicitamos que se retire la penalidad, salvo para los casos que resolución unilateral sin expresión de causa, donde se reconozca además los costos que genere a la otra parte. Por otro lado, teniendo en cuenta que esta es una cláusula que se incorpora al contrato de suministro, no queda claro si esta penalidad se duplicaría para cada contrato, teniendo en cuenta que, si uno se resuelve el otro también, determinando que al final se pague una penalidad del 10%. Por favor aclarar.	(i) la cláusula 28.3.4 se refiere a casos en que la resolución sea por causa atribuible a alguna de las partes (excluyendo la resolución unilateral por PETROPERÚ), en cuyo caso la parte causante deberá compensar a la otra con una penalidad del 5% del Valor del Contrato. La cláusula 28.4 se refiere a la resolución unilateral por parte de Petroperú, en cuyo caso también se prevé una penalidad acotada, conforme a lo previsto en dicha cláusula. La penalidad en caso de resolución unilateral de PETROPERÚ está prevista en la Cláusula 28.4. (ii) Se aclara que la regulación prevista en la Cláusula 28.3.4 se refiere a que la única compensación prevista por la resolución anticipada es la allí establecida. Se especifica que los reclamos adicionales a los que se refiere la cláusula, son por daños distintos a la resolución anticipada en sí misma. (iii) La penalidad de la cláusula 28.3.4 a la que se refiere esta cláusula es por incumplimiento de alguna de las dos partes, y se considera razonable. Finalmente, la penalidad está establecida en relación al Valor del Contrato, la cual está definida en el Contrato de Suministro, y aplica de manera conjunta a ambos contratos. La idea no es aplicar de manera duplicativa la penalidad.

Consulta N°	Documento de Referencia	Apartado	Pregunta Postor	Respuesta PETROPERÚ
57	Contrato de Usufructo	Clausula Vigésima octava Resolución (incorporada al contrato de Suministro como cláusula vigésima séptima)	Se establece en el numeral 26.6, que no restituirá la central y sus partes integrantes, documentación y área de usufructo al día siguiente de producirse la extinción del contrato significará una penalidad por US\$ 100,000.00 por día de atraso. Solicitamos se amplíe el plazo y se reduzca la penalidad, por considerarla excesiva.	Se mantiene la redacción vigente de los contratos.
58	Contrato de Suministro	Último párrafo del literal a) del numeral 5.4 – Central de Cogeneración Calificada	En la medida que, en este proyecto se contempla la posibilidad para que el generador suministre electricidad a terceros (diferentes a Petroperú), solicitamos a PETROPERÚ confirmar que, informará el status de la certificación de la central como una cogeneración a la publicación de las bases integradas. De modo tal que, el postor incluya en sus costos de la oferta si se encargará o no en gestionar este trámite.	Se realizará una actualización del status de los permisos en la integración de condiciones técnicas con la última información disponible.
59	Contrato de Suministro	Numeral 5.6 – Provisión y recepción de consumibles, materias primas y servicios industriales	Solicitamos a PETROPERÚ que, confirme que, como constancia de la provisión y recepción de los consumibles, materias primas y servicios industriales, ambas partes suscribiremos una Acta de Entrega.	El proceso de entregas y las actas que se suscribirán con relación a la entrega de repuestos y consumibles se encuentra regulada en la Cláusula 8.9 CU. No se prevén actas de entrega respecto a los servicios industriales.
60	Contrato de Suministro	Segundo párrafo del numeral 7.1 de la Cláusula Séptima – Etapa de prestación de los servicios de operación	Solicitamos a PETROPERÚ que, nos confirme que las fechas del cronograma incluido en el Anexo 3 únicamente podrán ser modificados por dicha Entidad, en determinadas circunstancias como caso fortuito, fuerza mayor, por la ocurrencia de un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes, o de común acuerdo entre ambas	Tal como indica el citado Anexo, "Las fechas incluidas en el presente Anexo tienen un propósito meramente referencial y PETROPERÚ no garantiza que los correspondientes Estados se iniciarán en las fechas antes indicadas, respectivamente"
61	Contrato de Suministro	Clausula Octava Condiciones y características de los servicios	Numeral 8.1.12 establece que se aplicarán al GENERADOR las penalidades establecidas en la cláusula décimo tercera en caso: (i) Cualquiera de las unidades GE (unidad de cogeneración eléctrica (turbinas) de la Central) no inicie la Etapa Operativa Turn – Down o la Etapa Operativa dentro del plazo establecido en el Cronograma contenido en el Anexo 3; (ii) Durante el Plazo del Suministro Eléctrico y por causa imputable al GENERADOR incumpla con suministrar la Potencia Contratada y la Energía Asociada requerida para satisfacer la demanda de electricidad de la Etapa que corresponda. Si bien se deja establecido que solo se aplicarán las penalidades del Anexo 4 desde el inicio de los Servicios de Operación, este numeral establece que se aplicarán las penalidades de la cláusula décimo tercera en caso no se inicie la Etapa Operativa Turn-Down o la Etapa Operativa dentro de los plazos establecidos. Sin embargo, ninguno de los documentos a los que hace referencia la cláusula décimo tercera contiene penalidades para estos supuestos, por tanto se solicita su eliminación. La misma solicitud aplicaría para los numerales 8.2.6; 8.2.7; 8.4.4, y 8.5.3 que están dichas penalidades para las distintas actividades que debe desarrollar el GENERADOR.	Se ratifica que las penalidades aplicarán a partir de la Etapa Operativa y se realizarán las modificaciones correspondientes en los contratos.
62	Contrato de Suministro	Numeral 10.12.1 de la Décima Cláusula	Solicitamos a PETROPERÚ que, nos confirme que, el Generador podrá entregar la información referente a los consumos de potencia, energía activa y variables relacionados, así como los archivos con los registros de la memoria masa de los medidores a través de cualquier dispositivo (disco compacto, como lo requieren o USB, como electrónico).	Se aceptarán otros medios electrónicos. Se efectuarán las aclaraciones en la cláusula
63	Contrato de Suministro	Octavo párrafo del numeral 12.3 de la Cláusula Decimosegunda	Solicitamos a PETROPERÚ que, confirme que, podrá solicitar en el momento que formula las observaciones a la Liquidación correspondiente que el GENERADOR acompañe a su Factura: i) Un informe detallado sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales, sindicales, previsionales y de seguridad social respecto de su personal y del personal de las contratistas y Sub-Contratistas; o, ii) Los documentos laborales y las constancias de depósito que acrediten indubitablemente el cumplimiento de tales obligaciones.	Nos remitimos a la Cláusula 12.3 que es clara con respecto a las facultades de Petroperú. La cláusula establece que "Conjuntamente con cada Factura, el GENERADOR deberá entregar a PETROPERÚ una declaración jurada en el formato previsto en el Anexo 8 certificando que el GENERADOR, contratistas y sus Sub-Contratistas se encuentran al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones (incluyendo obligaciones legales, laborales, sindicales, previsionales -incluyendo aportes AFPy y de seguridad social-) respecto del personal del que se vale para la prestación de los Servicios de Operación y Suministros comprendidos por tal factura, bajo los Contratos. Asimismo, PETROPERÚ tiene el derecho de solicitar que el GENERADOR acompañe a dicha declaración, un informe detallado sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales, sindicales, previsionales y de seguridad social respecto de su personal y del personal de las contratistas y Sub-Contratistas. PETROPERÚ también podrá solicitar al GENERADOR que incluya en dicho informe los documentos laborales y las constancias de depósito que acrediten indubitablemente el cumplimiento de tales obligaciones"
64	Contrato de Suministro	Clausula doceava Numeral 12.4	Proponemos que en la cláusula 12.4 en lugar de 30 días de plazo de pago de cualquier factura por la Remuneración de cada etapa que resulte estable conforme lo estipulado en el Contrato, el plazo finalice el día jueves inmediatamente siguiente luego de transcurrido un plazo de veinte (20) días contados desde la presentación de las facturas cumpliendo con los requisitos establecidos en el Contrato ("Plazo de Pago").	El plazo previsto obedece a una política general de pago a proveedores de Petroperú
65	Contrato de Suministro y Contrato de Usufructo	Estados y Plazos – Cronograma	Se solicita se precisen las Etapas, los Estados y los plazos incluidos en los Contratos y en el Anexo 3 (Cronograma), toda vez que no queda claro cuando empieza cada Etapa en la práctica, cada Estado ni los plazos del Anexo 3. Puestos a considerarlo de manera armónica se superponen entre sí y las obligaciones derivadas de cada etapa terminan por desdibujarse.	La cláusula Sexta describe las responsabilidades en cada etapa y Estado. Tal cual se indica en el Anexo 3, las fechas allí indicadas son meramente referenciales y podrán variar.
66	CRONOGRAMA	1	Solicitamos adicionar al cronograma una fecha para una 2da ronda de consultas que podrá ser el 11 de Octubre de 2021. Otra opción, podría ser postergar la fecha de presentación de consultas para el 11 de Octubre de 2011.	Mediante Carta N° GRTL-2596-2021 Actualización del Cronograma de Proceso, se amplió plazo de presentación de consultas hasta el 21/10/21
67	CONDICIONES TÉCNICAS	5.2	Se indica que el GENERADOR va participar en las pruebas y actividades de recepción de las Unidades Auxiliares a su cargo bajo el Contrato EPC-UAX. Solicitamos se incluya la aclaración que el GENERADOR NO será responsable de vicios ocultos tales como fallas de diseño, fallas constructivas, etc.	La obligación del Generador se limita a, mediante una actuación diligente identificar posibles defectos atribuibles al Contratista EPC UAX en forma temprana. El Generador no asumirá las responsabilidades del Contratista EPC UAX, excepto en caso esto sea una consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a cargo del GENERADOR bajo el Contrato. En cualquier caso se aclara que el Generador no será responsable de ningún problema de diseño, defecto oculto de cualquier condición futura que pueda surgir debido a un diseño defectuoso. No obstante, en caso el Contratista no cumpla con detectar y reportar a PETROPERÚ respecto a posibles defectos atribuibles al Contratista EPC UAX que si pudieran haber sido detectados a través de una revisión diligente, el Contratista será responsable por las consecuencias de dicha falta de detección.
68	CONDICIONES TÉCNICAS	5.2	Solicitamos el expediente técnico de cada uno de los sistemas y elementos que conforman el paquete 4: - Unidades de Cogeneración eléctrica (GE). - Unidad de Distribución de Agua para Caldores (SGV) - Unidad de Tratamiento de Condensados (RCC) - Estaciones Eléctricas (GEZ, GE1). Así como el flujo del proceso de estos.	Se actualizará el Expediente Técnico en la Integración de Condiciones Técnicas con la mejor información disponible del Proyecto.
69	CONDICIONES TÉCNICAS	5.6	Se indica que los Servicios correspondientes al Paquete 4 serán prestados por el GENERADOR en forma exclusiva a PETROPERÚ o al tercero que éste designe. En tal sentido, los suministros (con excepción de lo previsto en el párrafo siguiente), los servicios industriales (salvo los que se generen como consecuencia de la operación del Paquete 4) serán entregados por el GENERADOR a PETROPERÚ u otro tercero autorizado por PETROPERÚ. Solicitamos precisar a qué tercero y qué servicios en específico quedarían autorizados por Petroperú. No podría haber exclusividad si el servicio no es sólo para Petroperú.	Con excepción de la posibilidad de comercializar excedentes prevista en la cláusula 8.1.13 del Contrato de Suministro, el servicio será exclusivo para Petroperú, salvo que Petroperú autorice el suministro a un tercero (el cual no está previsto en principio)
70	CONDICIONES TÉCNICAS	5.7	Se solicita una Garantía de Obligaciones Laborales que garantizará el fiel y exacto cumplimiento por el GENERADOR de todas y cada una de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social en el marco de la ejecución del Contrato de Suministro y el Contrato de Usufructo. En lugar de una garantía por riesgos de incumplimiento laboral, sería mejor una cláusula de exigencia de cumplimiento de condiciones laborales y de reconocimiento de beneficios del Generador y que se traslade a sus subcontratos esta misma exigencia. Esta garantía estaría bien para una obra donde tienes plantas muy grandes y cadena de subcontratación de 3 a 5 niveles.	La Garantías de Obligaciones Labores es una exigencia derivada de la aplicación del Reglamento de Contrataciones de Petroperú. No se acoge la sugerencia.
71	CONDICIONES TÉCNICAS	5.8	Solicitamos se permita la subcontratación siempre que sea aprobada por Petroperú y el Subcontratista demuestre una experiencia mínima similar a las RTM.	La subcontratación está permitida y regulada en la cláusula décimo primera del Contrato de Usufructo, siempre que la prestación sea de actividades que no forman parte del objeto principal o que no correspondan a las prestaciones esenciales del Contrato de Usufructo (conforme a lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento de Contrataciones)
72	CONDICIONES TÉCNICAS	7.4	Se indica que la SPE deberá contar con un capital social mínimo ascendente a dos millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 2,000,000.00). Solicitamos retirar este requerimiento. Exigir un monto mínimo de capital para el SPE no tendría sentido porque la empresa responde sus incumplimientos de la operatividad con la garantía.	Se mantiene el requerimiento
73	CONDICIONES TÉCNICAS	7.4	Se indica que el Consorcio entre Postores y No Postores: Cuando el Postor se consorcie con otra(s) persona(s) jurídica(s) que no haya(n) sido reconocida(s) como Postores del Proceso de Selección de acuerdo a lo previsto en el numeral 6.4 de las Condiciones Técnicas, el Consorcio deberá remitir una carta de presentación del posible nuevo integrante indicando su razón social, el país de su constitución y una breve resena de las actividades económicas que desarrolla además de información patrimonial reciente. Si la participación de un postor con un no postor, ¿considera Petroperú que sea conforme a las condiciones técnicas que sea válido participar del concurso con un acuerdo o carta de intención de formalizar el consorcio?	Les agradeceremos remitirse a la cláusula 7.4 de las Condiciones Técnicas y cumplir con todos los requisitos para tal efecto.
74	CONDICIONES TÉCNICAS	7.5	La visita técnica debería ser en fecha única para generar mayor transparencia al proceso del concurso	No se considera necesario. Asimismo, el actual contexto de pandemia requiere extremar las medidas sanitarias
75	CONDICIONES TÉCNICAS	7.9	Ninguna entidad pública en su ámbito privado puede indicar que una empresa renuncie a su derecho de presentar cualquier acción en sede administrativa y/o judicial para defender sus derechos. Esto va en contra del derecho al debido procedimiento	No se acepta la sugerencia. El clausulado es válido y estándar en el ámbito nacional de licitaciones y concursos.
76	CONDICIONES TÉCNICAS	8	Se indica que: Alternativamente, el Postor podrá presentar los documentos en copias legalizadas por Notario Público del país de procedencia. De darse ese supuesto y de resultar Adjudicatario, el Adjudicatario deberá presentar a PETROPERÚ dicha documentación debidamente apostillada, al menos 20 días calendario antes de la fecha prevista en el Cronograma para la celebración de los Contratos. Esto desconoce que los poderes otorgados por persona jurídica constituida en el extranjero que tiene sucursales en Perú y que ha inscrito dichos poderes en SUNARP es una vía válida para el ejercicio de la representación. Solicitamos modificar considerando este supuesto en caso beneficio al Consorcio.	Se modificarán las Condiciones Técnicas para reconocer los poderes otorgados por personas jurídicas constituidas en el extranjero que tienen una sucursal en Perú y que ha inscrito dichos poderes en SUNARP. Ello en sin perjuicio de que se continuará requiriendo el Certificado de Vigencia emitido por el país de origen.
77	CONDICIONES TÉCNICAS	8	Se indica que: (ii) Las Propuestas no incluirán información protegida por las Leyes Aplicables de propiedad intelectual. Esto debería tener una excepción, el caso del postor que tiene algún derecho de propiedad intelectual sobre alguno de los componentes o procesos industriales de alguno de los componentes de generación.	Teniendo en cuenta que las plantas industriales son propiedad de Petroperú y el alcance esperado de las propuestas, no parece necesario regular un tratamiento de propiedad intelectual en protección del proveedor. En caso existan procesos industriales del postor que tengan derechos de propiedad asociados, los mismos no tienen por qué estar incluidos en la propuesta.
78	CONDICIONES TÉCNICAS	8.3	Solicitamos reducir el monto de la carta fianza de seriedad de oferta a USD 100,000.	Se mantiene lo previsto
79	CONTRATO DE USUFRUCTO	5.2	Debería proponerse fechas límites de entrega de los Activos, respectivo fechas máximas de entrega de Certificados y entrada en posesión. Deberían condicionar el inicio de actividades de suministro al cumplimiento de cada uno de estos como un hito contractual a favor del generador y con tiempo para las pruebas por el propio generador y no sólo inspección. En caso de negativa del Generador de recibir los Activos por fallos esto debería existir como causal de resolución a favor del Generador.	Se mantiene la redacción vigente.
80	CONTRATO DE USUFRUCTO	5.5	No se especifica la exclusividad a favor del Generador en su relación de servicios con Petroperú, conforme se propone en las CT.	La cláusula 8.1.13 regula las condiciones bajo las cuales el Generador podrá comercializar excedentes de energía eléctrica, tal como se dispone de acuerdo a la demanda eléctrica de Petroperú. La cláusula 8.7.6 del Contrato de Suministro establece la exclusividad en el suministro de Servicios Industriales GENERADOR a favor de Petroperú. También debe verse la Cláusula 8.9 Por lo demás, remitirse a las Condiciones Técnicas.
81	CONTRATO DE USUFRUCTO	6	Petroperú debería asumir la responsabilidad por el incumplimiento de los retrasos en la puesta a disposición de los Activos. El Cronograma no puede ser sólo referencial.	No se acepta la sugerencia propuesta.
82	CONTRATO DE USUFRUCTO	6.3.2	El Generador no puede ser responsable por los retrasos en la toma de decisiones de una empresa ajena a su esfera de control. Esta parte de la cláusula debería ser eliminada. Si Petroperú quiere incentivos para actuar de manera pronta proponemos que se responsabiliza a manera individual por el retraso de toma de decisiones sobre actividades de O&M.	El objetivo de la participación del Generador en dicha revisión es que, de haber algún defecto atribuible al Contratista EPC UAX, el Generador pueda alertar a Petroperú para que este efectúe el reclamo correspondiente. Su responsabilidad, por tanto, se limita a tal revisión diligente y a cumplir con lo dispuesto en el Contrato de Suministro y el Contrato de Usufructo.

Consulta N°	Documento de Referencia	Apartado	Pregunta Postor	Respuesta PETROPERÚ
83	CONTRATO DE USUFRUCTO	6.2.1	Se deberían respetar y fijar claramente las etapas, cada una con sus fechas. La posibilidad de pasar de la Etapa Inicial a Etapa Operativa Turn Down o a la Etapa Operativa, podría generar muchos problemas. Uno de ellos podría ser la falta de implementación del Sistema de Gestión de O&M y por ende el performance no sería el esperado. Por otro lado, problemas de pago, puesto que hay un costo de movilización que podría verse impago representando una pérdida para el operador. Tomar en consideración que a partir de la firma de los contratos de Usufructo y Suministro, es necesario un plazo entre 60 a 90 días para completar de manera extensa la etapa de movilización que asegura una extensa implementación del Sistema de Gestión de O&M y por ende un performance adecuado.	Si bien se proveen fechas previstas en el Anexo 3, se establece que las mismas son tentativas. Se mantiene lo establecido en los contratos.
84	CONTRATO DE USUFRUCTO	6.2.1	Conceptualmente, el periodo de movilización se inicia desde la firma de contrato hasta la fecha de operación comercial de la planta, durante este periodo, el Operador implementa el Sistema de Gestión de O&M, recluta al personal y/o moviliza al sitio, etc. Asimismo, se utiliza este plazo para conocer con anticipación la construcción de la planta, participar en el proceso de arranque con el constructor de Planta, participar en la prueba de Potencia Firme de COES, etc. Solicitamos se cree una tarifa adicional llamada COSTO DE MOBILIZACIÓN que considere todos estos costos previos a la operación comercial y se pague una sola vez después de la firma del contrato. Esta tarifa de movilización evitará los pagos en etapa preoperacional y turn down.	No se acepta la sugerencia. La remuneración incluida en el Contrato de Suministro es la única que recibirá el GENERADOR. Por lo tanto, se mantiene la regulación establecida en materia de remuneración. El postor podrá considerar dicho costo para el cálculo de la tarifa de su oferta
85	CONTRATO DE USUFRUCTO	6.1.1	En caso de retraso en el inicio de la Etapa Operativa o de cualquier otra etapa bajo el Contrato, SOLICITAMOS se indique que las partes se pondrán de acuerdo para fijar una tarifa que será pagada por PETROPERÚ y que permita al GENERADOR asumir los costos de personal y otros, de tal manera que apenas se inicie el servicio correspondiente, el servicio sea suministrado en calidad y forma inicialmente planificadas.	Se mantiene la redacción vigente de los contratos.
86	CONTRATO DE USUFRUCTO	6.3.2	Se indica que el GENERADOR debe realizar una revisión diligente para no ser responsable de defectos o problemas atribuibles a EPC. Estamos de acuerdo que el GENERADOR debería realizar una revisión "diligente". Solo se debería definir muy detalladamente que significa DILIGENTE. Sin embargo, de ninguna manera se acepta que el GENERADOR sea responsable de por defectos o problemas atribuibles al Contratista EPC UAX.	No es posible contar con una definición exhaustiva de que implica un actuar diligente. Sin embargo, debe considerarse que el GENERADOR debería actuar de manera responsable, como un contratista experimentado, en cumplimiento de sus obligaciones bajo los Contratos y de los estándares previstos en estos (incluyendo el estándar de Buenas Prácticas de la Industria previsto en el Contrato de Usufructo).
87	CONTRATO DE USUFRUCTO	7.1	La programación de paralizaciones también debería estar sujeta a la aprobación del COES en caso se suministre energía al SEIN. En este último caso debería definirse un esquema de coordinación conforme a los PR del COES y que no esté sujeta por las demoras en la toma de decisiones de Petroperú.	Es correcto, las paradas deberán estar sujetas a la aprobación previa del COES.
88	CONTRATO DE USUFRUCTO	9	Debe ser comunicado (notificación previa) al Generador la intención de Petroperú de realizar descuentos a los cobros dentro del plazo de 10 días hábiles de ocurrido el evento.	Remitirse a lo señalado en la Cláusula 9.5. No se acepta la sugerencia.
89	CONTRATO DE USUFRUCTO	16.2 / Anexo J	Esta claro que la contratación del LTA será a cargo del Generador. Confirmar quien contratará la póliza de seguro del propietario para averías de maquinaria que generalmente cubre los principales eventos de mantenimiento no planificados y las piezas asociadas.	No se cuenta con LTA.
90	CONTRATO DE USUFRUCTO	16.2 / Anexo J	Confirmar si cada uno de los equipos integrantes del paquete 4 tiene garantía. Las garantías que han otorgado los fabricantes de máquinas caldero, turbina, generador y otros, así como el constructor de Planta, permiten que la planta opere por tiempo indefinido a carga máxima, es decir 100 MW. Cual es la potencia de mínima de operación? Los reclamos por fallas de fabricante de máquinas, los hace Petroperú?	Según el numeral 55 del Anexo 2 del Contrato de Suministro, para la Etapa Operativa Turn Down habrá una potencia contratada aproximada de 60 MW y para la Etapa Operativa, una potencia aproximada de 90 MW. Sin embargo, para que la Etapa Operativa Turn Down inicie necesita una capacidad instalada de 50 MW (cláusula 7.2.1) y la Etapa Operativa iniciará con una capacidad instalada total de 100 MW (cláusula 7.2.2). Adicionalmente, sobre los reclamos por fallas en las máquinas, la cláusula 6.3.2.v establece que el Generador debe comunicar a Petroperú cualquier falla o falta de detección que pueda haber.
91	CONTRATO DE SUMINISTRO	Anexo 2 - numeral 55	Considerar que la potencia contratada debería ser la potencia que represente la mayor eficiencia de la máquina según la recomendación del fabricante. Confirmar que 90 MW cumple esa condición. Adicionalmente proveer de la siguiente información: 1. Cuadro de máxima demanda (MW) 2. Perfil de carga diario en etapa de Operación. 3. Cronogramas del ingreso de las cargas durante el 1er año de operación.	La potencia contratada es determinada en función del término previsto para la refinería. En caso de existir excedentes los mismos podrán ser comercializados al sistema en los términos previstos en la cláusula 8.1.13. Remítase también al numeral 55 del Anexo 2 del Contrato de Suministro y las cláusulas 7.2.1 y 7.2.2 del mismo.
92	CONTRATO DE SUMINISTRO	8.1.5	La energía asociada a cualquier potencia adicional a la potencia contratada (Requerimiento Adicional de Electricidad) debería ser facturada al GENERADOR al costo de la tarifa "1.1XT", puesto que ocasionaría operar la planta en régimen no óptimo. Asimismo, causarían más consumibles, más mantenimientos, etc. El límite de esa potencia adicional debería ser hasta la potencia firme calculada por el COES.	Se aclara que la capacidad nominal de diseño de la planta es de 100 MW. Remítase también al numeral 55 del Anexo 2 del Contrato de Suministro y las cláusulas 7.2.1 y 7.2.2 del mismo.
93	CONTRATO DE SUMINISTRO	8.1.5	En el caso que algún Requerimiento Adicional de Electricidad exceda la Potencia Firme, el GENERADOR deberá realizar sus mejores esfuerzos a fin de atender ese requerimiento adicional del SEIN. TODOS LOS COSTOS ASOCIADOS DEBERÁN SER ASUMIDOS POR PETROPERÚ.	La misma cláusula 8.1.5 establece en su segundo párrafo el mecanismo de compensación mediante la siguiente redacción "El GENERADOR tendrá derecho a cobrar a PETROPERÚ y éste se encontrará obligado a pagar, por la electricidad proveniente del SEIN en exceso de tales 10 MW, un precio igual a la sumatoria de (a) el Costo Marginal de Corto Plazo y los demás costos o compensaciones debidamente sustentados (sin margen alguno) en los que incurra el GENERADOR de acuerdo a lo determinado por el COES u OSINERGMIN conforme a las Leyes Aplicables para la barra Talara 220kV (conjuntamente, los "Costos Adicionales"), durante el periodo en que se realicen tales retrocesos considerando periodos de integración de 15 minutos cada uno; y, (b) la potencia, a un precio igual al Precio de Potencia determinado por el OSINERGMIN para la Barra de Referencia Generación (BRG) aplicable al presente suministro"
94	CONTRATO DE SUMINISTRO	8.1.6	Cuando Planta de Generación para por mantenimiento mayor, durante ese periodo solo una de las unidades estará en operación. Petroperú adquirirá potencia del SEIN potencia que necesita? Los contratos transitorios los adquirirá Petroperú, pues es quien conoce su régimen de carga?	Remitirse a la cláusula 5.3 del Contrato de Suministro. Los contratos transitorios estarán en principio vigentes durante una parte de la vigencia del Contrato. En caso de no estar vigente (o no incluir electricidad suficiente), la responsabilidad por adquirir la potencia del SEIN será del Generador, en tanto es su responsabilidad proporcionar el "Déficit de Electricidad".
95	CONTRATO DE SUMINISTRO	8.3	El Operador se encargará del mantenimiento de la sub estación con barra de conexión al SEIN?	El mantenimiento estará a cargo del concesionario de la línea de transmisión de 220 kV.
96	CONTRATO DE SUMINISTRO	1.9	Cuando en rubro 8vo. indica que suministro de eléctrico se sujeta a régimen de libertad de precios, se refiere al mayor de 90 MW? Hasta la Potencia Firme de COES.	En general, el suministro está sometido al régimen de libertad de precios en tanto se trata de un contrato entre un generador y Petroperú como cliente libre. No obstante, el precio determinado será el derivado de la oferta del proveedor que resulte adjudicatario. Los precios derivados de la colocación de la energía remanente (excedente a los 90 MW para el PMRT) se regirá por los precios que resulten de su colocación en el mercado.
97	CONTRATO DE SUMINISTRO	Anexo 4 - Apartado 1.1.1	La penalidad de USD 130,000 por día, solicitamos se reduzca a USD 50,000.	Se mantiene lo establecido en los contratos.
98	CONDICIONES TÉCNICAS	5.2	Se indica que el GENERADOR va participar en las pruebas y actividades de recepción de las Unidades Auxiliares a su cargo bajo el Contrato EPC-UAX. Solicitamos se incluya la aclaración que el GENERADOR NO será responsable de vicios ocultos tales como fallas de diseño, fallas constructivas, etc.	La obligación del Generador se limita a, mediante una actuación diligente identificar posibles defectos atribuibles al Contratista EPC UAX en forma temprana. El Generador no asumirá las responsabilidades del Contratista EPC UAX excepto en caso esto sea una consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a cargo del GENERADOR bajo el Contrato. En cualquier caso se aclara que el Generador no será responsable de ningún problema de diseño, defecto oculto de cualquier condición futura que pueda surgir debido a un diseño defectuoso. No obstante, en caso el Contratista no cumpla con detectar y alertar a PETROPERÚ respecto a defectos atribuibles al Contratista EPC UAX que si pudieron haber sido detectados a través de una revisión diligente, el Contratista será responsable por las consecuencias de dicha falta de detección.
99	CONDICIONES TÉCNICAS	5.2	Solicitamos el expediente técnico de cada uno de los sistemas y elementos que conforman el paquete 4: - Unidades de Cogeneración eléctrica (GE) - Unidad de Distribución de Agua para Calderos (SGV) - Unidad de Tratamiento de Condensados (RCO) - Estaciones Eléctricas (GEZ, GE1).	Se actualizará el Expediente Técnico en la Integración de Condiciones Técnicas con la mejor información disponible del Proyecto.
100	CONDICIONES TÉCNICAS	5.6	Así como el flujo del proceso de estos. Se indica que los Servicios correspondientes al Paquete 4 serán prestados por el GENERADOR en forma exclusiva a PETROPERÚ o a tercero que éste designe. En tal sentido, los suministros (con excepción de lo previsto en el párrafo siguiente), los servicios industriales o cualquier otro producto que se genere como consecuencia de la operación del Paquete 4 serán entregados por el GENERADOR a PETROPERÚ u otro tercero autorizado por PETROPERÚ. Solicitamos precisar a qué tercero y qué servicios en específico quedarían autorizados por Petroperú. No podría haber exclusividad si el servicio no es solo para Petroperú.	Con excepción de la posibilidad de comercializar excedentes previstos en la cláusula 8.1.13 del Contrato de Suministro, el servicio será exclusivo para Petroperú, salvo que Petroperú autorice al suministrador a un tercero (el cual no está previsto en principio). Cuando nos refiramos a suministros exclusivos para PETROPERÚ debe entenderse que podrán considerarse comprendidos terceros que tienen a su cargo activos de PETROPERÚ que corresponden a la Refinería Talara.
101	CONDICIONES TÉCNICAS	5.7	Se solicita una Garantía de Obligaciones Laborales que garantizará el fiel y exacto cumplimiento por el GENERADOR de todas y cada una de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social en el marco de la ejecución del Contrato de Suministro y el Contrato de Usufructo. En lugar de una garantía por riesgos de incumplimiento laboral, sería mejor una cláusula de exigencia de cumplimiento de condiciones laborales y de reconocimiento de beneficios del Planilar y que se traslade a su subcontrato esta misma exigencia. Esta garantía estaría bien para una obra donde tienen grandes y cadenas de subcontratos de 3 a 5 niveles.	Se mantiene la exigencia de presentar una Garantía de Obligaciones Laborales.
102	CONDICIONES TÉCNICAS	5.8	Solicitamos se permita la subcontratación siempre que sea aprobada por Petroperú y el Subcontratista demuestre una experiencia mínima similar a las RTM.	La subcontratación está permitida y regulada en la cláusula décimo primera del Contrato de Usufructo, siempre que la prestación sea de actividades que no forman parte del objeto principal o que no corresponden a las prestaciones esenciales del Contrato de Usufructo (conforme a lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento de Contrataciones).
103	CONDICIONES TÉCNICAS	7.4	Se indica que la SPE deberá contar con un capital social mínimo ascendente a dos millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 2,000,000.00). Solicitamos retirar este requerimiento. Exigir un monto mínimo de capital para el SPE no tendría sentido porque la empresa responde sus incumplimientos de la operatividad con la garantía.	Se mantiene el requerimiento.
104	CONDICIONES TÉCNICAS	7.4	Se indica que el Consorcio entre Postores y No Postores: Cuando el Postor se consorcie con otra(s) persona(s) jurídica(s) que no haya(n) sido reconocida(s) como Postores del Proceso de Selección de acuerdo a lo previsto en el numeral 6.4 de las Condiciones Técnicas, el Consorcio deberá remitir una carta de presentación del posible nuevo integrante indicando su razón social, el país de su constitución y una breve reseña de las actividades económicas que desarrolla además de información patrimonial reciente. En el caso de la participación de un postor con un no postor, ¿considera Petroperú que sea conforme a las condiciones técnicas, participar del concurso con un acuerdo o carta de intención de formalizar el consorcio?	Remitirse a la cláusula 7.4 de las Condiciones Técnicas y cumplir con todos los requisitos para tal efecto.
105	CONDICIONES TÉCNICAS	7.5	La visita técnica debería ser en fecha única para generar mayor transparencia al proceso del concurso	No se considera necesario. Asimismo, el actual contexto de pandemia requiere extremar las medidas sanitarias
106	CONDICIONES TÉCNICAS	7.9	Ninguna entidad pública en su ámbito privado puede indicar que una empresa renuncie a su derecho de presentar cualquier acción en sede administrativa y/o judicial para defender sus derechos. Esto va en contra del derecho al debido procedimiento	No se acepta la sugerencia. El Clausulado es estándar en el ámbito de licitaciones y concursos.
107	CONDICIONES TÉCNICAS	8	Se indica que: Alternativamente, el Postor podrá presentar los documentos en copias legalizadas por Notario Público del país de procedencia. De darse ese supuesto y de resultar Adjudicatario, el Adjudicatario deberá presentar a PETROPERÚ dicha documentación debidamente apostillada, al menos 20 días calendario antes de la fecha prevista en el Cronograma para la celebración de los Contratos. Esto desconoce que los poderes otorgados por persona jurídica constituida en el extranjero que tiene sucursal en el Perú y que ha inscrito dichos poderes en SUNARP es una vía válida para el ejercicio de la representación. Solicitamos modificar considerando esto supuesto en caso beneficie al Consorcio.	Se modificarán las Condiciones Técnicas para reconocer los poderes otorgados por personas jurídicas constituidas en el extranjero que tienen una sucursal en Perú y que ha inscrito dichos poderes en SUNARP. Ello en sin perjuicio de que se continuará requiriendo el Certificado de Vigencia emitido por el país de origen.
108	CONDICIONES TÉCNICAS	8	Se indica que: (ii) Las Propuestas no incluirán información protegida por las Leyes Aplicables de propiedad intelectual. Esto debería tener una excepción, el caso del postor que tiene algún derecho de propiedad intelectual sobre alguno de los componentes o procesos industriales de alguno de los componentes de generación.	Teniendo en cuenta que las plantas industriales son propiedad de Petroperú y el alcance esperado de las propuestas, no parece necesario regular un tratamiento de propiedad intelectual en protección del proveedor. En caso existan procesos industriales del postor que tengan derechos de propiedad asociados, los mismos no tienen por qué estar incluidos en la propuesta.
109	CONDICIONES TÉCNICAS	8.3	Solicitamos reducir el monto de la carta fianza de seriedad de oferta a USD 100,000.	Se mantiene lo previsto
110	CONTRATO DE USUFRUCTO	5.2	Debería proponerse fechas límites de entrega de los Activos, respectiva fechas máximas de entrega de Certificados y entrada en posesión. Deberían condicionarse el inicio de actividades de suministro al cumplimiento de cada uno de estos como un hito contractual a favor del generador y con tiempo para las pruebas por el propio generador y no sólo inspección. En caso de negativa del Generador de recibir los Activos por fallos esto debería existir como causal de resolución a favor del Generador.	Se mantiene la redacción vigente.
111	CONTRATO DE USUFRUCTO	5.5	No se especifica la exclusividad a favor del Generador en su relación de servicios con Petroperú, conforme se propone en las CT	La cláusula 8.1.13 regula las condiciones bajo las cuales el Generador podrá comercializar excedentes de energía eléctrica, <u>después de atender la demanda eléctrica de Petroperú</u> . La cláusula 8.6 del Contrato de Suministro establece la exclusividad en el suministro de Servicios Industriales GENERADOR a favor de Petroperú. También debe verse la Cláusula 9.9 Por lo demás, remitirse a las Condiciones Técnicas.
112	CONTRATO DE USUFRUCTO	6	Petroperú debería asumir la responsabilidad por el incumplimiento de los retrasos en la puesta a disposición de los Activos. El Cronograma no puede ser sólo referencial.	No se acepta la sugerencia propuesta.
113	CONTRATO DE USUFRUCTO	6.3.2	El Generador no puede ser responsable por los retrasos en la toma de decisiones de una empresa ajena a su esfera de control. Esta parte de la cláusula debería ser eliminada. Si Petroperú quiere incentivos para actuar de manera pronta, proponemos que se responsabiliza a manera individual por el retraso de toma de decisiones sobre actividades de O&M.	El objetivo de la participación del Generador en dicha revisión es, de haber algún defecto atribuible al Contratista EPC UAX, el Generador pueda alertar a Petroperú para que este efectúe el reclamo correspondiente. Su responsabilidad, por tanto, se limita a tal revisión diligente y a cumplir con lo dispuesto en el Contrato de Suministro y el Contrato de Usufructo.

Consulta N°	Documento de Referencia	Apartado	Pregunta Postor	Respuesta PETROPERÚ
114	CONTRATO DE USUFRUCTO	6.2.1	Se deberían respetar y fijar claramente las etapas, cada una con sus fechas. La posibilidad de pasar de la Etapa Inicial a Etapa Operativa Turn Down o a la Etapa Operativa, podría generar muchos problemas. Uno de ellos podría ser la falta de implementación del Sistema de Gestión de O&M y por ende el performance no sería el esperado. Por otro lado, problemas de pago, puesto que hay un costo de movilización que podría verse impago representando una pérdida para el operador. Tomar en consideración que a partir de la firma de los contratos de Usufructo y Suministro, es necesario un plazo entre 60 a 90 días para completar de manera extosa la etapa de movilización que asegura una extosa implementación del Sistema de Gestión de O&M y por ende un performance adecuado.	Si bien se proveen fechas previstas en el Anexo 3, se establece que las mismas son tentativas. Se mantiene lo establecido en los contratos.
115	CONTRATO DE USUFRUCTO	6.2.1	Conceptualmente, el periodo de movilización se inicia desde la firma de contrato hasta la fecha de operación comercial de la planta, durante este periodo, el Operador implementa el Sistema de Gestión de O&M, recluta al personal y lo moviliza al sitio, etc. Asimismo, se utiliza este plazo para conocer con anticipación la construcción de la planta, participar en el proceso de arranque con el constructor de Planta, participar en la prueba de Potencia Firme de COES, etc.	No se acepta la sugerencia. La remuneración incluida en el Contrato de Suministro es la única que recibirá el GENERADOR. Por lo tanto, se mantiene la regulación establecida en materia de remuneración. El postor podrá considerar dicho costo para el cálculo de la tarifa de su oferta
116	CONTRATO DE USUFRUCTO	6.1.1	Solicitamos se cree una tarifa adicional llamada COSTO DE MOBILIZACIÓN que considere todos estos costos previos a la operación comercial y que sea pagada al GENERADOR una sola vez, inmediatamente después de la firma del contrato. Esta tarifa de movilización evitará los pagos en etapa preoperacional y turn down.	En caso de retraso en el inicio de la Etapa Operativa o de cualquier otra etapa bajo el Contrato, SOLICITAMOS se indique que las partes se pondrán de acuerdo para fijar una tarifa que será pagada por PETROPERÚ y que permita al GENERADOR asumir los costos de personal y otros, de tal manera que apenas se inicie el servicio correspondiente, el servicio sea suministrado en calidad y forma inicialmente planificadas.
117	CONTRATO DE USUFRUCTO	6.3.2	Se indica que el GENERADOR debe realizar una revisión diligente para no ser responsable de defectos o problemas atribuibles al EPC. Estamos de acuerdo que el GENERADOR debería realizar una revisión "diligente". Solo se debería definir muy detalladamente que significa DILIGENTE. Sin embargo, de ninguna manera se acepta que el GENERADOR sea responsable de por defectos o problemas atribuibles al Contratista EPC UAX.	No es posible contar con una definición exhaustiva de que implica un actuar diligente. Sin embargo, debe considerarse que el GENERADOR deberá actuar de manera responsable, como un contratista experimentado, en cumplimiento de sus obligaciones bajo los Contratos y de los estándares previstos en estos (incluyendo el estándar de Buenas Prácticas de la Industria previsto en el Contrato de Usufructo).
118	CONTRATO DE USUFRUCTO	7.1	La programación de paralizaciones también debería estar sujeta a la aprobación del COES en caso se suministre energía al SEIN. En este último caso debería definirse un esquema de coordinación conforme a los procedimientos del COES y que el GENERADOR NO sufra por la demoras en la toma de decisiones de Petroperú.	Es correcto, las paradas deberán estar sujetas a la aprobación previa del COES.
119	CONTRATO DE USUFRUCTO	7.1.9	El texto indica: "El GENERADOR tiene a su cargo la totalidad de los repuestos de todo tipo (lo que incluye repuestos de capital), materiales, químicos, equipos de mantenimiento, Consumibles y combustibles requeridos..."	En efecto, Petroperú proporcionará el gas combustible requerido para la operación de las unidades que conforman el paquete.
120	CONTRATO DE USUFRUCTO	7.1.25 (pag. 29)	Solicitamos que PETROPERÚ otorgue al GENERADOR las facilidades de oficina, baños, talleres, almacenes, junto a la Planta de Generación para asegurar que los trabajos se ejecuten de forma eficiente.	No es posible garantizar la disponibilidad de estas facilidades por parte de Petroperú
121	CONTRATO DE USUFRUCTO	9	Debe ser comunicado (intimación previa) al Generador la intención de Petroperú de realizar descuentos a los cobros dentro del plazo de 10 días hábiles de ocurrido el evento.	Remitirse a lo señalado en la Cláusula 9.5. No se acoge la sugerencia.
122	CONTRATO DE USUFRUCTO	16.2 / Anexo J	Está claro que la contratación del LTA será a cargo del Generador. Confirmar quien contratará la póliza de seguro del propietario para averías de maquinaria que generalmente cubre los principales eventos de mantenimiento no planificados y las piezas asociadas.	No se cuenta con LTA
123	CONTRATO DE USUFRUCTO	16.2 / Anexo J	Confirmar si cada uno de los equipos integrantes del paquete 4 tiene garantía. Las garantías que han otorgado los fabricantes de máquinas caldero, turbina, generador y otros, así como el constructor de Planta permiten que la planta opere por tiempo indefinido a carga máxima, es decir 100 MW. Cual es la potencia de mínima de operación? Los reclamos por fallas de fabricante de maquinas, los hace Petroperú?	Se está realizando las consultas al EPCista, se brindará en la integración de condiciones técnicas la mejor información disponible.
124	CONTRATO DE SUMINISTRO	Anexo 2 - numerada 56	Considerar que la potencia contratada debería ser la potencia que represente la mayor eficiencia de la máquina según la recomendación del fabricante y al mismo tiempo debería ser menor que la Potencia Firme definida por el COES. Confirmar que 90 MW cumple esa condición. Adicionalmente proveer de la siguiente información: 1. Cuadro de máxima demanda (MW) 2. Perfil de carga diario en etapa de Operación. 3. Cronogramas del ingreso de las cargas durante el 1er año de operación.	La potencia contratada es determinada en función del consumo previsto para la refinería. En caso de existir excedentes los mismos podrán ser comercializados al sistema en los términos previstos en la cláusula 8.1.13. Remítase también al numeral 55 del Anexo 2 del Contrato de Suministro y las cláusulas 7.2.1 y 7.2.2 del mismo.
125	CONTRATO DE SUMINISTRO	8.1.5	Adicional a la consulta anterior, solicitamos que la energía asociada a cualquier potencia adicional a la potencia contratada (Requerimiento Adicional de Electricidad) debería ser facturada por el GENERADOR a PETROPERÚ a una tarifa igual a 1.1xTo (10% adicional a To), puesto que significaría operar la planta en régimen no óptimo. Esto, causaría más consumibles, más mantenimientos, más necesidad de repuestos, etc. El límite de esa potencia adicional debería ser hasta la potencia firme calculada por el COES.	Se mantiene la redacción vigente de los contratos.
126	CONTRATO DE SUMINISTRO	8.1.5	Solicitamos que en el caso que algún Requerimiento Adicional de Electricidad exceda la Potencia Firme, el GENERADOR deberá realizar sus mejores esfuerzos a fin de atender ese requerimiento adicional del SEIN. TODOS LOS COSTOS ASOCIADOS DEBERÁN SER ASUMIDOS POR PETROPERÚ.	La misma cláusula 8.1.15 establece en su segundo párrafo el mecanismo de compensación mediante la siguiente redacción "El GENERADOR tendrá derecho a cobrar a PETROPERÚ y ésta se encontrará obligado a pagar, por la electricidad proveniente del SEIN en exceso de tales 10 MW, un precio igual a la sumatoria de (a) el Costo Marginal de Costo Pizado y los demás costos o compensaciones debidamente sustentados (sin margen alguno) en los que incurra el GENERADOR de acuerdo a lo determinado por el COES u OSINERGMIN conforme a las Leyes Aplicables para la barra Talara 220kV (conjuntamente, los "Costos Adicionales"), durante el periodo en que se realicen tales retiros considerando periodos de integración de 15 minutos cada uno; y, (b) la potencia, a un precio igual al Precio de Potencia determinado por el OSINERGMIN para la Barra de Referencia Generación (BRG) aplicable al presente suministro"
127	CONTRATO DE SUMINISTRO	8.1.6	Cuando Planta de Generación pare por mantenimiento mayor, durante ese periodo solo una de las unidades estara en operacion. Petroperú adquirirá la potencia que necesite del SEIN? Los contratos transitorios los adquirirá Petroperú, pues es quien conoce su regimen de carga?	Remitirse a la cláusula 5.3 del Contrato de Suministro. Los contratos transitorios estarán en principio vigentes durante una parte de la vigencia del Contrato. En caso de no estar vigente (o no incluir electricidad suficiente), la responsabilidad por adquirir la potencia del SEIN será del Generador, en tanto es su responsabilidad contrarrestar el "Déficit de Electricidad".
128	CONTRATO DE SUMINISTRO	8.3	El Operador se encargara del mantenimiento de la sub estación con barra de conexión al SEIN?	El mantenimiento estará a cargo del concesionario de la línea de transmisión de 220 kV.
129	CONTRATO DE SUMINISTRO	1.9	Cuando en rubro Ivo, indica que suministro de eléctrico se sujeta a regimen de libertad de precios, se refiere al mayor de 90 MW? Hasta la Potencia Firme de COES.	En general, el suministro está sometido al régimen de libertad de precios en tanto se trata de un contrato entre un generador y Petroperú como cliente libre. No obstante, el precio determinado será el derivado de la oferta del proveedor que resulte adjudicatario. Los precios derivados de la colocación de la energía remanente (excedente a los 90 MW para el PMRT) se regirán por los precios que resulten de su colocación en el mercado.
130	CONTRATO DE SUMINISTRO	Anexo 4 - Apartado 1.1.1 (PAG 95)	La penalidad de USD 130,000 por día, resulta excesiva y conllevaría a considerar partidas adicionales por contingencias.	Se mantiene la regulación actual.
131	CONTRATO DE SUMINISTRO	Anexo 4	Solicitamos se reduzca a USD 40,000. Solicitamos que las penalidades se empiecen a considerar y aplicar, inmediatamente después de los 30 días del Inicio de la Etapa Operativa.	Se mantiene la regulación actual.
132	ANEXO 16 DEL CONTRATO EPC UAXTC		Confirmar que el GENERADOR tendrá a su disposición todos los consumibles, repuestos y partes necesarios hasta por los 2 (dos) primeros años de la operación.	El GENERADOR tendrá a su disposición todos los consumibles, repuestos y partes necesarias indicadas en el Anexo C del Contrato de Usufructo.